

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud, así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa é Isabel.

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, después del fuerte acceso febril que sufrió en el día de ayer, y que no remitió hasta muy avanzada la noche última, ha pasado algo más tranquilo el de hoy por haber sido la fiebre más moderada.

A pesar de esta circunstancia y la favorable de no haber hasta ahora complicación alguna local, la situación de la Augusta Enferma sigue siendo de cuidado.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 27 de Junio de 1889 se dignó V. M. declarar oficiales, si bien con carácter provisional, los resultados del Censo de la población de 31 de Diciembre de 1887. La satisfacción de intereses, de reconocida importancia, públicos y privados, exigió aquella declaración, conforme además con las prácticas seguidas en recuentos anteriores. Terminada ya por completo en el día la serie de comprobaciones y rectificaciones consiguientes al examen de aquellos resultados, ha llegado el momento de presentar á V. M. la obra del Censo, que pudiera llamarse definitivo, por hallarse debidamente depurado, y en la cual aparece clasificada, en primer término, la población en sus dos condiciones de *Hecho* y de *Derecho*, con distinción de sexo: detallándose luego la de *Hecho*, según el estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad, domicilio legal, edad y profesión de los habitantes; y haciéndose por último, merced al empleo de nuevos procedimientos de escrutinio, otras clasificaciones combinadas por diversos conceptos.

Como en el año de 1877, ahora también se unen al Censo de la Península las cifras comunicadas al efecto

por el Ministerio de Ultramar, correspondientes á los que tuvieron lugar en 1887 en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Golfo de Guinea.

Sin entrar en otro género de consideraciones que de la sola lectura de las mismas cifras se deducen fácilmente, el Gobierno se complace en anticipar á V. M. que el Censo de 1887, además de presentar sobre el anterior un crecimiento proporcionado á las condiciones del país y conforme con los principios de la ciencia estadística, se ha realizado sin dificultades de ninguna clase, demostrándose así, tanto los efectos de la paz, de que dichosamente viene gozando España, como la cultura é ilustración creciente de sus habitantes.

Creiendo, pues, que es llegada la ocasión de conceder al Censo general de 31 de Diciembre de 1887, el valor legal y la autoridad que para su aplicación necesita, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Septiembre de 1891.

SEÑORA:
 Á L. R. P. de V. M.,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara oficial el Censo de la población de España, formado con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 de Diciembre de 1887 en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y del Golfo de Guinea por sus respectivos Gobiernos generales.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior.....	2.780.028'66
616 D. Francisco Agustín y Dávila, Depositario de la Diputación provincial de Madrid:	
De los empleados de Secretaría, Contaduría, Archivo, Depositaria, Consejo de Agricultura, Sección de Contabilidad municipal, Administración del <i>Boletín</i> de la provincia, Sección del Censo electoral, Secretaría de la Junta de Instrucción pública, de la Biblioteca de la Corporación, Sección de	

Número.	Pesetas.
auxilios de cuentas municipales, de Estadística, Taquígrafos, Sobrestantes de obras, Portería y Ordenanzas de las oficinas centrales.....	746'17
De los Sres. Arquitectos y Delineantes de la Diputación.....	107'48
De la Sección facultativa de carreteras provinciales....	121'28
De los jubilados y pensionadas de Bellas Artes de la provincia.....	221'79
De los Ingenieros auxiliares, Inspector de dementes, Revisor veterinario y otros funcionarios dependientes de la Diputación.....	54'82
De los Profesores del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial ...	405
De los Letrados que componen el Cuerpo de Abogados de la misma Beneficencia.....	47'50
De los Capellanes que forman el Cuerpo Eclesiástico de la misma.....	66'29
De los empleados administrativos de la Dirección é Intervención del Hospital provincial.....	72'35
De los empleados y personal subalterno del departamento de dementes del mismo establecimiento....	29'84
De los Jefes clínicos del mismo establecimiento.....	30'25
De los alumnos internos de Medicina y Cirugía del mismo.....	127
De los Jefes del Laboratorio y Alumnos internos de la Sección de Farmacia del mismo.....	43
De las Hijas de la Caridad del mismo.....	25'25
De los enfermeros y sirvientes del mismo.....	239'80
De los jubilados y pensionistas del mismo.....	106'54
De los empleados administrativos de la Dirección é Intervención del Hospital de San Juan de Dios.....	39'84
De los empleados del Museo y Laboratorio Histoquímico, y consulta pública del mismo.....	44'30
De los Jefes clínicos y alumnos internos de Medicina y Cirugía del mismo.....	42'46
De los Jefes del Laboratorio y alumnos internos de Farmacia del mismo.....	8'50
De las Hijas de la Caridad del mismo.....	16'72
De los enfermeros y sirvientes del mismo.....	61'74
De las pensionistas del mismo.....	5'13
De los empleados adminis-	

Número.	Pesetas.
trativos de la Dirección é Intervención del Hospicio y Colegio de Desamparados	101'19
De los Profesores y Ayudantes de las Escuelas elementales y clases especiales del mismo	137'90
Del Inspector y Maestros de talleres del mismo	66'38
De los Jefes clínicos y alumnos internos de Medicina y Cirugía del mismo	9'08
De las Hijas de la Caridad, enfermeros y varios sirvientes de la clase de escogidos del mismo	112'61
De los jubilados y pensionistas del mismo	14'62
De los empleados administrativos de la Dirección é Intervención de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad	31'87
De los Profesores de Música, Dibujo y Gimnasia del mismo establecimiento	10'74
De los Jefes clínicos y alumnos internos de Medicina y Cirugía del mismo	9'08
De las enfermeras y varios sirvientes del mismo	14'50
De las pensionistas del mismo	10'61
De los empleados administrativos de la Dirección é Intervención del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes	30'63
De los Profesores de Dibujo, Música y otros de las clases especiales del mismo establecimiento	15
Del Jefe clínico y alumnos internos de Medicina y Cirugía del mismo	8'93
De las Hijas de la Caridad y sirvientes del mismo	47'77
De los empleados de la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia	16'17
	3.300'13
617 Recaudado en provincias en el día de ayer 11 del actual	11.244'42
SUMA	2.794.573'21

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fernando Moya Felipe pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de robo y homicidio:

Considerando que cumplidos por el reo más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código procede el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Fernando Moya Felipe de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Camó pidiendo que se indulte á su esposa Josefa Roig Gas de la pena de catorce años, ocho meses y once días de reclusión que la Au-

diencia de Reus le impuso en causa por el delito de falsificación de documento público:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento de la reo, y que dentro de las prescripciones del Código la pena hubiera podido ser menos grave:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado; de acuerdo con el de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y once días de reclusión á que fué condenada Josefa Roig Gas por la de ocho años de prisión mayor.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Mi Cuarto militar al Teniente General D. Pedro Cuenca y Díaz de Rábago, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general de las islas Canarias.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Canarias al Teniente General D. José López Pinto y Marín Reina.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase D. Eduardo Guerra y Durán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 7.^a y 8.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar las compras por gestión directa de los víveres, artículos y efectos que fueron necesarios en el Hospital militar de Bayamo, durante el año económico de 1890 á 1891, dentro de los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas é igual número de convocatorias celebradas sin resultado por falta de licitadores, sancionando también las adquisiciones hechas en la misma forma por disposición del Capitán general de la isla de Cuba, interin se tramitaban los expedientes reglamentarios de licitación.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la carne de vaca y carbón vegetal que se necesiten durante un año en el Hospital militar de Algeciras, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas é igual número de convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra directa al Ayuntamiento de San Sebastián de 40 metros cúbicos de agua en cada mes, con destino al nuevo edificio para Gobierno militar de aquella plaza.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por las Ordenanzas de Aduanas de 1865, se consideraba dividida la Península en zona fiscal y en provincias interiores. Constituían aquélla las provincias de costa y las de frontera, en las que el Resguardo ejercía su acción desde que las mercancías salían de la Aduana. Los géneros extranjeros y los coloniales debían conservar el marchamo, si admitían este signo, é ir con precinto los restantes, además de una guía que tenía que acompañar á unos y otros. Había, aunque muy pocas, algunas excepciones á esta regla general. La carencia de guías, certificados y sellos era castigada con el comiso del género, y las diferencias en clase y cantidad con el pago de derechos.

La legislación de 1870 reformó radicalmente este sistema como se declara en el preámbulo de las Ordenanzas de aquel año, que dicen: «En la circulación interior se llega al mayor grado de sencillez y libertad imaginables, dándose un paso que no han dado todavía ni Francia, ni Italia, ni el Zollverein, ni Austria. El ancha zona fiscal que comprendía todo el territorio de las provincias costeras y fronterizas, queda reducida á 25 kilómetros como máximo, suprimiéndose los precintos y los certificados, las guías de adeudo y las de referencia, y se deja á todas las mercancías circular libremente por todas partes, sin más que la condición general de sujetarse á la vigilancia del resguardo, y la especial de conservar los sellos de marchamo mientras anden por la zona.»

En aquél mismo preámbulo se leían estas otras significativas palabras: «La idea es atrevida, y el Ministro que suscribe no puede menos de indicar que no abrigando preocupación alguna por tan avanzado paso respecto del común de las mercancías, la siente, y muy viva, respecto de los tejidos, y no extrañaría que si contra su deseo, no consiguiese completar su pensamiento con otras disposiciones, se viera en algún tiempo obligado el Gobierno, mal su grado, á reforzar en este solo punto las defensas de la Renta.»

Pronto algunos hechos demostraron que se podía abusar y se abusaba de un modo escandaloso de la amplia libertad concedida, y el Ministro de Hacienda adoptó sucesivamente varias medidas para atajar los crecientes abusos. Se ordenó que la legislación referente á la circulación de mercancías fuese estudiada para reformarla con esa tendencia. Sin aguardar el resultado de aquél estudio, el decreto de 30 de Mayo de 1873, dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

«Art. 7.^o Los tejidos y ropas conservarán el sello de marchamo para su circulación y permanencia en toda la Nación. Los géneros coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té), necesitarán ir acompañados de guía expedida por una Administración autorizada, para su circulación por la zona fiscal.» Esta medida se modificó por otro decreto de 5 de Julio del mismo año, en virtud del redujo la obligación del marchamo y de la guía á una zona de 40 kilómetros.

No transcurrió mucho tiempo sin que se tomaran nuevas providencias. Un decreto de 18 de Noviembre

de 1874 declaró obligatoria la conservación del sello de marchamo en toda la Península para los tejidos y ropas extranjeras, pero restableció la libertad de circulación para todas las demás mercancías. El Real decreto de 29 de Mayo de 1875 dispuso que los géneros llamados coloniales necesitasen ir acompañados de una guía para su circulación por una zona especial de fiscalización que tenía la anchura de 40 kilómetros, á contar desde las costas y fronteras.

Posteriormente, las Ordenanzas de 1884, que son las vigentes, suprimieron la zona y las guías para los géneros coloniales, conservando el marchamo para los tejidos, las ropas y las pieles. La experiencia está demostrando que con el restablecimiento de la libertad de circulación ha venido el de los abusos. El comercio de buena fe ha reclamado en distintas ocasiones que se evite el fraude.

Estando acordados en lo que con este objeto debe hacerse desde luego la Dirección general del ramo, la Junta de Aranceles, la Comisión de reforma de las Ordenanzas y el Consejo de Estado; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, las propuestas que esas oficinas y Corporaciones han formulado, opinando que acaso no basten para obtener los apetecidos resultados, y que será preciso dar á la zona fiscal mayor ensanche y restablecer las guías si el contrabando continuase.

Madrid 10 de Noviembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, por la Junta de Aranceles y Valoraciones y la Comisión de reforma de las Ordenanzas de Aduanas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en las fronteras una zona especial de fiscalización y vigilancia aduanera, dentro de la cual tendrán plena facultad la Administración y sus agentes para exigir á la pasamanería, á los tejidos, cualquiera que sea su clase ó su materia, que no estén sujetos al sello de machamo, y al azúcar, melazas, cacao, café, canela, clavo de especia, pimienta, té, petróleos, dulces, conservas alimenticias, jabón y bacalaos de origen ó producción extranjera ó colonial, la justificación de que han pagado los derechos que les corresponden en la Aduana por donde se hayan introducido.

Art. 2.º La zona especial á que se refiere el artículo anterior, será el territorio comprendido entre las fronteras y una línea que diste de ellas 10 kilómetros.

Art. 3.º Dentro de la zona fijada en el precedente artículo, se justificará el adeudo, ó la procedencia de las mercancías enumeradas en el primero y sus similares de fabricación nacional, por medio de un certificado de la Aduana, ó de un *vendé* del fabricante, cuya forma y detalles, así como las reglas de vigilancia á que aquellas deben sujetarse, se determinarán en el reglamento que el Ministerio de Hacienda dictará para la ejecución del presente decreto.

Art. 4.º La falta de certificado de adeudo se penará con una multa de dos á cinco veces los derechos que, por todos conceptos, señale á la mercancía la primera columna del Arancel general, si dicha falta se descubre en punto de reconocimiento. Si fuere descubierta en punto distinto del de reconocimiento, se aplicará la multa del valor oficial de la mercancía y los derechos de Arancel que, por todos conceptos, señale la primera columna, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y disposiciones adicionales, referentes á los delitos de defraudación. La falta del *vendé* para las mercancías nacionales, se penará con todos los mayores derechos establecidos en el Arancel para sus similares extranjeras; cuya pena podrá reducirse á la quinta parte de su importe, según las circunstancias que concurran en cada caso.

Para aplicar esta penalidad será indispensable que se demuestre el origen nacional de las mercancías, y en caso contrario, se juzgará el hecho como delito de defraudación, ó como falta, según el punto de la zona en donde hubiere sido descubierto, aplicándose, respectivamente, las prescripciones anteriores.

Art. 5.º Se prohíbe la existencia de depósitos de mercancías sujetas al régimen de este decreto dentro del territorio comprendido en la zona especial que el mismo establece, sin perjuicio de la prohibición general que sobre depósitos de géneros extranjeros ó co-

loniales á menor distancia de 10 kilómetros de las fronteras consignadas las vigentes Ordenanzas de Aduanas. Se considerará como depósito de mercancías la existencia en un mismo término municipal de una cantidad de aquéllas superior á la que la Administración calcule como necesaria para el consumo de la población del mismo durante cuatro meses.

Art. 6.º Las disposiciones de este decreto regirán desde 1.º de Diciembre próximo.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: El día 1.º de Diciembre próximo debe verificarse el 23.º sorteo para la amortización de los Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, con arreglo á lo que previenen el Real decreto de 10 de Mayo del mismo año y la Real orden de 11 de Septiembre siguiente.

En su vista, y teniendo en cuenta que hasta la fecha se han puesto en circulación 1.181.924 de dichos títulos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se amorticen en el expresado acto 1.300 billetes, que es la parte proporcional en centenas completas que corresponde á la mencionada cifra, comprendiéndose, por consiguiente, los números 1 al 1.182.000, previa deducción de los 20.700 que han sido ya favorecidos por la suerte.

Es también la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y la Habana, conforme á lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1891.

FABIE

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

En la villa y Corte de Madrid á 19 de Octubre de 1891, en el expediente en juicio de revisión de la cuenta de Administración de Tabacos de Febrero de 1868, de la provincia de Málaga, rendida por el Administrador de Hacienda pública D. Manuel Alonso:

Resultando que á virtud de reparos puestos por la Intervención general á las cuentas de Administración de Tabacos de la provincia de Málaga, correspondientes á los meses de Febrero y Marzo de 1868, se contrajeron en la de Rentas públicas, en concepto de alcance, 15.229 pesetas 80 céntimos, con cargo á D. Narciso Fernández Casariego, Guardaalmacén de efectos estancados que fué en dicho año, por importe de dos remesas de tabaco, una de 2.095 libras 12 onzas, mixturado común de la Fábrica de Cádiz, y otra de 680 libras de cigarros peninsulares á la de Sevilla, en cuyos establecimientos se dijo no tuvieron ingreso dichas remesas:

Resultando que remitida á este Tribunal la oportuna certificación de la contracción, se formó expediente de alcance contra el referido Guardaalmacén D. Narciso Fernández Casariego, y que oído al Ministerio fiscal en dicho expediente, opinó que era ilegal el procedimiento de apremio comenzado contra dicho Guardaalmacén, sin audiencia ni defensa previa, y cuando la responsabilidad no parecía afectarle y si á otros, por lo que debía pasarse el rollo original á la Sección correspondiente, á fin de que desarchivándose las susodichas cuentas de Administración de Tabacos de Febrero y Marzo de 1868, se abriese por revisión el juicio de ambas, á fin de que tramitándose de nuevo en la forma dispuesta en los artículos 76 y 77 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, concordantes con los 145 y 146 del 2 de Septiembre de 1853, por medio de los correspondientes reparos dirigidos al Administrador ó Interventor por quienes están rendidas, se decidiera en su día lo procedente:

Resultando que dada cuenta á la Sala del recurso de revisión interpuesto por el Fiscal, acordó ésta admitirle respecto de la data de las 2.095 libras 12 onzas de tabaco mixturado común, y que no había lugar á él relativamente á las 680 libras de cigarros peninsulares de segunda, por hallarse en su lugar y justificada la data de las mismas en la forma que determinan las instrucciones:

Resultando de la revisión practicada que en la cuenta de Administración de Tabacos de la provincia de Málaga, respectiva al mes de Junio de 1867, se dataron como remesas á la Fábrica de Tabacos de Cádiz 2.095 libras 12 onzas de tabaco mixturado común, cuya data se justifica con una certificación de los Jefes de dicha Fábrica, y que en la del mes de Febrero de 1868, objeto principal de la revisión, volvió á datarse la Administración en el mismo concepto de remesas á la Fábrica de Cádiz, de las mencionadas 2.095 libras 12 onzas de tabaco, acompañando para su justificación un certificado duplicado, en un todo igual al expedido en Junio de 1867; apareciendo, en su consecuencia, datada dos veces dicha suma:

Resultando que en virtud de esta operación se dirigieron los oportunos pliegos de reparos al Administrador de la Fábrica de Tabacos de Cádiz y al Jefe de la suprimida Administración económica de Málaga, los que contestaron confirmando dicha doble data, añadiendo este último, que se había pa-

sado al concepto de alcances el importe de la expresada remesa, á cargo del Guardaalmacén, que era en aquella época D. Narciso Fernández Casariego:

Resultando que ignorándose la residencia del Administrador, Interventor y Guardaalmacén D. Manuel Alonso, D. Isidoro de Benitoa y D. Narciso Fernández Casariego, que lo fueron respectivamente, se les emplazó en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, á fin de que se presentasen en la Secretaría general de este Tribunal á recoger el pliego del repetido reparo y el de reproducción, lo que no verificaron á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos que al efecto se les señalaron:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José González y González Blanco:

Considerando que existe la doble data en concepto de remesas á la Fábrica de Tabacos de Cádiz de las referidas 2.095 libras, 12 onzas de tabaco picado mixturado y común, importante 7.889 pesetas 87 céntimos, por cuya operación han salido lesionados los intereses del Tesoro desde la época de la cuenta de que se trata:

Considerando que el Guardaalmacén D. Narciso Fernández Casariego, como tal debió rendir la cuenta parcial de su cometido al Administrador principal, sin intervenir para nada en la de Administración, y por consecuencia, sin que pueda caberle la menor responsabilidad por los defectos ó errores que hayan podido cometerse en la misma:

Considerando que el Administrador principal tiene la obligación de resumir todas las cuentas de sus subalternos como parciales de la de Administración de efectos, con las cuales, y en vista de los libros de sus dependencias, debe formar y rendir la indicada de efectos, según lo dispone el art. 82 de la instrucción de 25 de Enero de 1850:

Considerando que la anterior operación la ha de verificar en unión del Interventor, y por tanto, dicha doble data es de la competencia exclusiva de ambos, y bajo tal concepto, son los llamados á esclarecer las partidas de la índole de la que motiva este fallo, siendo mientras esto no tiene lugar, los responsables al reintegro de las 7.889 pesetas 87 céntimos D. Manuel Alonso y D. Isidoro de Benitoa, que respectivamente desempeñaron los referidos cargos, ó sus herederos si hubiesen fallecido, todo conforme se previene en los artículos 167 y 168 de la instrucción ya citada de 25 de Enero de 1850:

Considerando que por la no comparecencia de D. Manuel Alonso y D. Isidoro de Benitoa dentro de los plazos señalados, la Sala dió por contestado el reparo y declaró en rebeldía á los emplazados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 del reglamento orgánico de este Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 7.889 pesetas 87 céntimos, importe de las 2.095 libras 12 onzas de tabaco picado mixturado y común datadas con exceso, como devueltas á la Fábrica de Cádiz por el Administrador D. Manuel Alonso, condenándole de mancomún é insolidum con el Interventor D. Isidoro de Benitoa, al reintegro de la expresada suma, y al interés del 6 por 100 con arreglo á lo establecido en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, ó sus respectivos herederos si hubiesen fallecido, absolviendo de responsabilidad al Guardaalmacén D. Narciso Fernández Casariego; quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta y subsistente en toda su fuerza y vigor el fallo definitivo absolutorio, dictado en 26 de Septiembre de 1870, en cuanto á las de Enero y Marzo á Agosto de 1868 inclusivos.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID, notifíquese á las partes en la forma debida; practicado lo cual, vuelva el expediente á la Sección, para que por la misma se expida el correspondiente certificado y se pase al Sr. Ministro Letrado de esta Sala á los fines del art. 92 del reglamento orgánico de este Tribunal.

Así lo acordamos y firmamos.—Juan Pedro Martínez.—Carlos Grotta.—José González Blanco.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martínez, Ministro Decano de la Sala en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 22 de Octubre de 1891.—Juan A. Maldonado.

Es copia del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 29 de Octubre de 1891.—V.º B.º—Martínez.—Juan A. Maldonado, Secretario.

2718—M

En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1891, en el expediente de la cuenta de Administración del sello del Estado de la provincia de Málaga, respectiva al mes de Mayo de 1865, rendida por D. Francisco P. Díaz, Administrador principal interino de Hacienda pública:

Resultando que habiéndose advertido la falta de las tornaguías, para justificar la data del papel y sellos devueltos á la Fábrica Nacional del Sello, como sobrantes del año de 1864, se formuló el oportuno reparo, del que se dirigió copia al Administrador principal, reclamándole las expresadas tornaguías:

Resultando que no habiéndose satisfecho el reparo por las oficinas de Málaga, se volvió á remitir el correspondiente pliego á la Administración económica de la misma, la que manifestó había reclamado de la Fábrica Nacional del Sello las citadas tornaguías ó certificaciones de entrega en su caso:

Resultando que para mejor proveer se dirigió este Tribunal á la Fábrica Nacional del Sello, solicitando del Jefe de la misma las ya citadas tornaguías:

Resultando que obtenidas estas de la mencionada Fábrica, la cual manifestó que las remitía por duplicado, tanto del papel sellado como de los documentos de vigilancia y demás efectos que fueron enviados por la Administración de Málaga, como sobrantes del año de 1864, aparecieron en virtud de las comprobaciones practicadas oportunamente por este Tribunal, con la data de la cuenta, varias diferencias de más y de menos, ascendiendo el importe de estas últimas á 70.879 reales 90 céntimos, y los entregados de más á 1.138; quedando, por consiguiente, un débito de 69.741 reales 90 céntimos, ó sean 17.435 pesetas 47 céntimos:

Resultando que no habiéndose satisfecho por completo el reparo, se dieron las dos audiencias que establecen la ley y reglamento al cuentadante é Interventor D. Francisco de P. Díaz y D. Manuel Rodríguez, habiendo contestado la heredera del primero Doña María Agustina Ramírez, vecina de Andújar, que no la ha sido posible encontrar antecedentes bastantes para contestar satisfactoriamente el reparo, y que para no quedar indefensa, había conferido sus poderes á Don Fernando Domingo López, el que á su vez, trata de eludir la responsabilidad del citado Sr. Díaz, fundándose, entre otras cosas, en que este cumplió con todas las formalidades prevenidas por instrucción, al efectuar la remesa de los indicados efectos, y no habiéndose logrado la comparecencia del segundo, ó sea el Interventor, á pesar de las dos citaciones y emplazamientos que le han sido hechos por los periódicos oficiales:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José González y González Blanco:

Considerando que no satisfacen las contestaciones dadas por la heredera del Administrador cuentadante Doña María Agustina Ramírez y su apoderado D. Fernando Domingo López, puesto que en nada destruyen el cargo que contra el mismo pesa, porque, como Administrador cuentadante, estaba en el deber ineludible de justificar la data de los efectos que en concepto de remesados á la Fábrica Nacional del Sello figuran en dicha cuenta:

Considerando que las circulares de la Contaduría general de valores de 1.º de Enero de 1838 y de la Dirección general de Estancadas de 28 de Abril de 1858, imponen expresamente á los Administradores é Interventores de Estancadas la obligación de cerciorarse por sí de las remesas de papel sellado que les hace la Fábrica y de las devoluciones ó retornos del sobrante anual, haciéndoles en su caso responsables de las faltas que después se advirtieren:

Considerando que los Administradores é Interventores, por el cargo que respectivamente ejercen, son los únicos responsables ante el Tribunal, y los llamados, en su consecuencia, á aclarar las partidas, como la de que se trata, en la forma que las instrucciones de contabilidad previenen:

Considerando que no cabe admitirse el que la devolución del papel á la Fábrica es una de aquellas operaciones á que el Jefe no puede prestar una minuciosa atención, ó sea la excepción que señala el art. 171 de la instrucción de 25 de Enero de 1850, porque en él sólo se comprenden las operaciones no cometidas directa y personalmente á los Jefes, pero no las respectivas á la devolución del papel sobrante, que está encargada al Administrador é Interventor del almacén y no al Guardaalmacén:

Considerando que D. Manuel Rodríguez, ejerciendo las funciones de Interventor, firmó la presente cuenta, y bajo tal concepto no puede menos de alcanzarle la responsabilidad que le corresponda, por no haber justificado, con los documentos prevenidos por instrucción, la data del papel devuelto á la Fábrica Nacional del Sello que en dicha cuenta figura:

Considerando que por la no comparecencia del Interventor antes citado D. Manuel Rodríguez, á pesar de los dos emplazamientos que en dichos periódicos oficiales se le han hecho, ha renunciado á su defensa, y no hay motivo, por tanto, para relevarle del cargo que se le imputa:

Considerando que en cumplimiento de lo que dispone la segunda parte del art. 66 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, se ha declarado por la Sala en rebeldía al citado Interventor D. Manuel Rodríguez:

Y considerando, por último, que en la instrucción de este expediente se han llenado todas las solemnidades, que para el más escrupuloso respeto y garantía de los derechos privados establecen la ley y el reglamento orgánico de este Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la expresada suma de 17.435 pesetas 47 céntimos, importe de los efectos dados con exceso de devueltos á la Fábrica Nacional del Sello por el Administrador interino D. Francisco de P. Díaz, condenándole mancomunada y solidariamente con el Interventor interino D. Manuel Rodríguez, ó sus herederos si hubiesen fallecido, al reintegro de la expresada suma, y al del interés del 6 por 100, con arreglo á lo establecido en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes en la forma debida, practicado lo cual vuelva el expediente á la Sección, para que por la misma se expida el correspondiente certificado, y se pase al Sr. Ministro Letrado de esta Sala, á los fines del art. 92 del reglamento orgánico de este Tribunal.

Así lo acordamos y firmamos = Juan Pedro Martínez = Carlos Grotta = José González Blanco.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martínez, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 22 de Octubre de 1891.—Juan A. Maldonado. Es copia del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 29 de Octubre de 1891.—V.º B.º = Martínez = Juan A. Maldonado. 2719—M

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido el retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio último debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: Clases, NOMBRES, and Haber mensual que se les asigna. Pesetas. Lists military personnel and their monthly allowances.

Madrid 6 de Noviembre de 1891.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena de Octubre último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio del corriente año debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES and Pensión anual que se les señala. Pesetas. Lists names of pensioners and their annual amounts.

Madrid 6 de Noviembre de 1891.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo incoado por el Procurador D. Manuel González Henríquez, en representación del Ayuntamiento de la villa del Paso, contra la negativa del Registrador de Santa Cruz de la Palma á inscribir una ejecutoria, pendiente en este Centro á virtud dealzada de dicho funcionario:

Resultando que en autos de juicio civil ordinario promovido por el Ayuntamiento de la villa del Paso contra Don Augusto Cuevas Camacho sobre reivindicación de terrenos, recayó en 16 de Enero de 1882 sentencia que causó estado por no prosperar el recurso de casación que contra ella se interpuso, dictada por la Audiencia de las Palmas de Gran Canaria declarando corresponder al Ayuntamiento del Paso en propiedad y posesión, y en el concepto de bienes propios, el terreno llamado Los Rincones: que linda al Norte con otros de D. José Sotomayor; Este Serranía de la cumbre de Palmita; Sur camino de la Cumbre vieja y falda de la Montaña de los tomillos, y Oeste el mismo camino, terrenos de D. Leocadio Pérez y Arenas de los Fables; condenando á D. Augusto Cuevas Camacho á que deje á disposición del expresado Ayuntamiento los referidos terrenos, si alguno de ellos se encuentra comprendido en la escritura de venta otorgada á su favor por Doña María Camacho, y pudiendo las partes, con

testimonio de la sentencia, pedir en el Registro de la propiedad las inscripciones y rectificaciones que procedieren:

Resultando que fundado en esta sentencia D. Manuel González Henríquez, en nombre del Ayuntamiento del Paso, solicitó del Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma librase mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido para que, previa cancelación de las inscripciones hechas ó anotaciones preventivas tomadas en virtud del expediente posesorio aprobado á favor de Doña María Camacho y de la venta otorgada por ésta al D. Augusto Cuevas, se tome razón de la sentencia, inscribiéndose á nombre del Ayuntamiento los terrenos que en la misma se deslindan:

Resultando que á tal solicitud recayó en 7 de Diciembre de 1885 providencia del Juzgado accediendo á ella, pero sin que se entendiera que por ello se disponía cancelación alguna del expediente posesorio, ni de la escritura de venta á que en la petición se aludía:

Resultando que en vista de este proveído pidió al Juzgado D. Manuel González Henríquez, en nombre del Ayuntamiento, que puesto que no había de verificarse la cancelación que anteriormente había pretendido, y quedando todo reducido á inscribir la ejecutoria, lo único procedente era librar mandamiento al Registrador, ordenándole que al practicar el asiento reuniese bajo un mismo número los terrenos denominados Los Rincones y además las fincas objeto de la escritura de venta otorgada por Doña María Camacho en favor de D. Augusto Cuevas, á lo cual accedió el Juzgado en providencia de 18 de Diciembre de 1885, librando al efecto el mandamiento necesario:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Santa Cruz de la Palma se negó á practicar la inscripción ordenada por no determinarse en la ejecutoria las fincas que, adquiridas por D. Augusto Cuevas en virtud de la escritura de 30 de Abril de 1876, objeto del litigio, han de quedar comprendidas en la inscripción de la llamada Rincones, cuya propiedad y posesión se declara pertenecer al Ayuntamiento del Paso, y no poderse cumplimentar la providencia de 18 de Diciembre de 1885 por prejugarse en ella, sin forma de juicio, las fincas que, adquiridas por el referido Cuevas mediante el título expresado, deben comprenderse en la llamada Rincones, y estar en contradicción la dicha providencia con la dictada anteriormente, que accedía á la inscripción de la ejecutoria, empero salvando el derecho del Cuevas, y no permitiendo la cancelación de ninguna de las inscripciones verificadas á virtud de la escritura de venta:

Resultando que á fin de orillar dificultades y vencer las opuestas por el Registrador en la nota de que se ha hecho mérito, libró nuevo mandamiento el Juzgado á petición del interesado, en el que desistióse de que se incluyeran en la inscripción de los Rincones, las fincas compradas por Don Augusto Cuevas en 1876, se acordaba la mera inscripción de la ejecutoria recaída en el pleito de que se ha hecho mérito:

Resultando que otra vez denegó el Registrador la inscripción por estimar subsistentes los obstáculos que anteriormente se habían expuesto, y además, porque siendo por su naturaleza ejecutorias las denegaciones de inscripción acordadas por los Registradores, si no se deducen contra ellas los recursos pertinentes, no es posible acceder á la inscripción de la ejecutoria mientras no se decrete así por quien corresponda en la vía procedente:

Resultando que D. Manuel González Henríquez, con la representación mencionada, impugnó en la vía gubernativa las dos indicadas notas, y pidió quedaran sin efecto, fundado: en que la sentencia ejecutoria describe los terrenos denominados los Rincones, y faculta á las partes para pedir con testimonio de la misma las inscripciones y rectificaciones que fueren procedentes; que en la sentencia del Tribunal Supremo se determina la naturaleza, situación, linderos y cabida de las fincas que adquirió D. Augusto Cuevas por escritura de 30 de Abril de 1876; que el mismo demandado reconoció al contestar la demanda que jamás hubo en la jurisdicción del Paso otros terrenos conocidos con el nombre de Rincones, que los que venía poseyendo desde el indicado año de 1876, y así lo consigna el Tribunal Supremo en su sentencia; que no hay contradicción en las providencias de 7 y 18 de Diciembre de 1885, ya que en la última no se decreta cancelación alguna; mas aunque existiera, carecería de facultades el Registrador para investigar los fundamentos de ambos acuerdos, y aparte de esto, nunca puede ser obstáculo una providencia al cumplimiento de una ejecutoria; que es inexacto lo que se afirma en la segunda nota relativa á que subsistían al extenderla las mismas causas que habían motivado la primera, pues es notorio que en el mandamiento que dió origen á esa segunda calificación no se decretaba más que la inscripción de los terrenos denominados Rincones; y por último, que abonan las pretensiones que quedan consignadas en el art. 2.º de la Ley Hipotecaria, la Orden de 24 de Noviembre de 1874 y la Resolución de 19 de Marzo de 1879:

Resultando que tramitado el recurso con sujeción al Real decreto de 3 de Enero de 1876, informaron el Registrador de la propiedad y el Juez de primera instancia, y acordó la Presidencia no haber lugar á resolver el recurso hasta que se formalicen por separado las dos reclamaciones que en él aparecen involucradas, ó caso de desistir de alguna de ellas, se contraiga el recurso á la nota que se crea digna de impugnación; fallo que se apoya en que no consenten las disposiciones que rigen en la materia el ejercicio simultáneo dentro de un mismo expediente de dos recursos contra dos calificaciones hechas por diferentes Registradores y relativas á dos mandamientos judiciales cuyos términos y objeto son realmente distintos; y en que carece de precisión la solicitud del recurrente, ya que no expresa si lo que se persigue es la inscripción de la ejecutoria del modo que se ordenó en el primer mandamiento, ó con la reforma introducida en el segundo:

Resultando que en cumplimiento de ese acuerdo incoó nuevo recurso gubernativo D. Manuel González Henríquez, expresando que lo contraía á la primera de las calificaciones, ó sea, á la de 1.º de Abril de 1886, cuya revocación pidió fundado en razones ya aducidas al entablar el primer recurso:

Resultando que á ese escrito recayó resolución de la Presidencia declarando: que si bien la ejecutoria en cuestión es por su naturaleza inscribible, no lo es en los términos solicitados por el Ayuntamiento del Paso, puesto que el reunir bajo un solo y nuevo número todas las fincas incluidas en la ejecución y además en el expediente posesorio y escritura de venta de 30 de Abril de 1876, equivale á cancelar los asientos de estos dos documentos y resolver que los terrenos comprados por Cuevas Camacho se hallan comprendidos en los linderos que se describen en la ejecutoria, extremo que ha de ser comprobado en las correspondientes diligencias de ejecución de sentencia:

Resultando que contra esta providencia no se interpuso recurso alguno por los interesados:

Resultando que el Ayuntamiento de la villa del Paso, representado por el mismo Procurador, dedujo un tercer recurso gubernativo contra la nota de 9 de Noviembre de 1889, y reclamó quedase ésta sin efecto y se declarara inscribible la

ejecutoria de que se trata en cuanto al primero de los dos extremos que comprende, y es relativo á pertenecer el terreno llamado de los Rincones con los linderos que la propia sentencia determina al Ayuntamiento del Paso, sin perjuicio de instar en trámites de ejecución de sentencia lo conducente á indagar si las fincas comprendidas en la escritura de 30 de Abril de 1876 se hallan englobadas en la que describe la referida ejecutoria:

Resultando que pertinente al caso la tramitación establecida por el Real decreto de 3 de Enero de 1876, informaron el Delegado y el Registrador; aquel, en sentido de que el nuevo recurso guarda perfecta conformidad con el fallo (firme ya), de 25 de Junio de 1890, por lo cual es indudable que la finca cuya posesión y dominio ha declarado la ejecutoria de 1882, es inscribible en los términos que en ella se contienen; y el Registrador afirmando que dado que la nota de 1.º de Abril de 1886 fué confirmada por la resolución de la Presidencia de 25 de Junio de 1890, claro es que la calificación contra que se recurre ahora es firme y subsistente, puesto que está basada en aquella:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota recurrida por considerar: primero, que la sentencia ejecutoria de 16 de Enero de 1882 es por su naturaleza inscribible, á tenor de los artículos 2.º y 3.º de la ley Hipotecaria; segundo, que á dicha inscripción no puede ser obstáculo la condición que contiene dicha ejecutoria relativa á la condena impuesta á D. Augusto Cuevas Camacho de entregar dichos terrenos, si alguno de ellos estuviese comprendido en la escritura de venta otorgada á su favor, por ser evidente que en las inscripciones de dominio hay que insertar literalmente las condiciones que lo limitan ó restringen; tercero, que la actual pretensión del Ayuntamiento del Paso se limita á inscribir la ejecutoria que contiene una declaración de dominio á su favor, y esto es perfectamente legal; cuarto, que el Registrador al insistir en su nota no ha podido fundarse en la Resolución de 25 de Junio del año último, porque si bien por ella fué confirmada la nota de 1.º de Abril de 1886, esto fué porque al mismo tiempo que se pedía la inscripción de la ejecutoria se pretendía la agrupación bajo un solo y nuevo número de todas las fincas comprendidas en ella y en el expediente posesorio y escritura de venta de 1876, lo cual virtualmente, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 77 de la Ley Hipotecaria y 24 de su Reglamento, equivalía á la cancelación de los asientos de dicho expediente y escritura; y quinto, que el hecho de no haberse fijado aun si el todo ó parte de los bienes inscritos á favor de D. Augusto Cuevas están ó no incluidos en los que deslinda y describe la ejecutoria, no puede impedir la inscripción de ésta, pudiendo luego, cuando tales extremos se fijen en las diligencias de ejecución de sentencia, pedirse las cancelaciones y rectificaciones correspondientes:

Resultando que el Registrador de la propiedad se alzó de ese acuerdo para ante esta Superioridad, alegando: que el Registrador carece de facultades para convertirse en Juez al verificar las operaciones del Registro, y en el caso presente tendría que resolver qué parte de la finca llamada Rincones, se encuentra comprendida en la escritura de venta de las fincas que se declara pertenecer también al D. Augusto Cuevas, para en vista de ello hacerlo constar en los asientos de dominio de éste que en parte se hallan cancelados por la inscripción practicada á favor del Ayuntamiento del Paso; que es indudable que toda ejecutoria referente á inmuebles es inscribible por su naturaleza; pero esto se entiende cuando en el Registro no resultan antecedentes que se opongan á su inscripción, y esto precisamente acontece en el caso actual mientras no se cancelen inscripciones que están vigentes, y, por último, que en la ejecutoria de que se trata no se constituye ningún derecho que afecte á la finca que se declara pertenecer al Ayuntamiento del Paso, ni mucho menos á las que en ella se reconocen como del dominio de D. Augusto Cuevas, por lo cual es evidente que al inscribir dicho documento no puede mencionarse como limitación del dominio la condición que en él se contiene concierne á los bienes comprados por dicho señor:

Visto el art. 2.º de la Ley Hipotecaria:

Considerando que limitada la cuestión presente á determinar si ha de ser ó no confirmada la nota del Registrador de la propiedad de Santa Cruz de la Palma de 9 de Noviembre de 1889, puesta al pie del mandamiento en que se decretaba la inscripción de la ejecutoria obtenida por el Ayuntamiento del Paso, es claro que las anteriores pretensiones por éste deducidas no deben ser tenidas en cuenta al resolver este recurso:

Considerando que las ejecutorias son documentos inscribibles, según terminantemente previene el art. 2.º de la Ley Hipotecaria, y este precepto legal abona la inscripción de la de 16 de Enero de 1882, que es un título de dominio perfecto á favor del Ayuntamiento del Paso del terreno llamado Los Rincones, que constituye una finca claramente deslindada en la sentencia:

Considerando que no es obstáculo á esta inscripción el hecho por el Registrador aducido de que la nota recurrida se funda en la de 1.º de Abril de 1886 confirmada por la Resolución de la Presidencia de 25 de Junio de 1890, que quedó firme; pues no solamente no hay entre ambas tal enlace que lo que se dice de la una haya de entenderse dicho de la otra, sino que son en un todo desemejantes, como que la de 1886 fué motivada por un mandamiento que decretaba la inscripción de la ejecutoria y por modo indirecto la cancelación de asientos relativos á fincas no incluidas taxativamente en aquella, y el mandamiento que produjo la de 1889 se ajusta en un todo á la sentencia, relegando á trámites ulteriores la determinación de si otras fincas inscritas á nombre de terceros están ó no comprendidas bajo los linderos de la llamada Rincones;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de las Palmas.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 168.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda (costa E).

975. ALUMBRADO Y VALIZAMIENTO DE LA PROLONGACIÓN DEL CANAL VICTORIA, EN EL LOUGH DE BELFAST. (A. a. N., nú-

mero 153/931. París, 1891.) Las autoridades del puerto de Belfast anuncian que se ha abierto para la navegación, con una profundidad de 4^m,9 de agua en las bajamares vivas, la prolongación del canal Victoria, en una distancia de 3 millas hacia afuera, á partir de las islas Twin.

Este canal y sus inmediaciones lo marcan cuatro luces y cinco boyas; las luces están en el lado izquierdo del canal entrando de la mar, y las boyas en el lado derecho.

1.º La luz exterior ó núm. 1 presenta tres eclipses cada doce segundos, á saber: luz continua durante seis segundos, interrumpida en seguida por dos eclipses cortos y después otro más largo, siendo la duración de estos tres eclipses y de las dos apariciones de la luz, en sus intervalos, de seis segundos. La elevación de la luz sobre el nivel de la pleamar es de 9^m,7.

El faro con la casa, campana de niebla y asta de señales, está construida sobre estacas y está situado á 3 millas al S. 84º 30' W. de la punta Grey, y al S. 28º E. del islote Green. Situación aproximada: 54º 40' 20" N. y 0º 22' 49" E.

2.º Los faros números 2, 3 y 4 exhiben cada uno una luz fija blanca, visible desde el canal Victoria en un arco de 180º.

El faro núm. 2 está situado á 9 cables al S. 39º 30' W. del faro núm. 1.

El faro núm. 3 se halla á 9,5 cables el S. 36º 30' W. del faro núm. 2.

El faro núm. 4 se encuentra á 9,5 cables al S. 36º 30' W. del faro núm. 3.

NOTA. El aparato de iluminación que estaba instalado en el faro del banco Hollywood, se ha trasladado al faro núm. 1 de la entrada NE. del canal prolongado (véanse los Avisos números 30/168 y 52/295 de 1889).

3.º El lado derecho (procediendo desde el mar) de la prolongación del canal Victoria, está marcado por las cinco boyas cónicas negras siguientes:

La boya núm. 1 está á 6 cables al S. 48º W. del faro número 1.

La boya núm. 2 está á 6,2 cables al S. 37º W. de la boya número 1.

La boya núm. 3 está á 6,2 cables al S. 37º W. de la boya número 2.

La boya núm. 4 está á 6,2 cables al S. 37º W. de la boya número 3.

La boya núm. 5 está á 6,3 cables al S. 37º W. de la boya número 4.

4.º La boya del banco Carrickfergus se ha reemplazado por una boya cónica, negra, rematada por un globo. Esta boya está fondeada á 1 cable al ESE. de la situación que ocupaba la antigua, y se halla á 1,3 milla al S. 12º 30' E. del asta de bandera del Coast Guard, de Carrickfergus, y al S. 77º E. del islote Green.

Se encuentra en la línea de las boyas que marcan el lado N. de la prolongación del canal Victoria.

5.º En cuanto lo permitan las circunstancias, se introducirán las siguientes modificaciones en el alumbrado y valizamiento de las inmediaciones de los diques de Belfast.

La luz fija verde que se exhibe en el extremo NE. de la isla East Twin, se reemplazará por una luz fija blanca.

El faro de luz fija verde del extremo SE. de la misma isla, se trasladará á 215^m al N. 41º E. de su situación actual.

El faro de luz fija verde de Garmoyle, situado en el lado E. del canal antiguo, el faro flotante que marca los restos del faro del banco Hollywood y el faro flotante Trial, fondeado cerca del Seal Channel, se retirarán y suprimirán.

La boya negra fondeada en el extremo S. del Middle bank se retirará.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 154, y carta número 233 de la sección II.

AUSTRALIA

Costa N.

976. ROCA AL NE. DE DOUBLE ISLAND EN EL GRAN CANAL NE. DEL ESTRECHO DE TORRES. (A. a. N., núm. 157/957. París, 1891.) El Gobierno de Queensland participa que un pescador de nácar ha notado la existencia de un manchón de coral, cubierto con menos de 5^m,5 de agua en bajamares vivas y situado á unas 11 millas al N. 39º E. de Double Island, en el estrecho de Torres.

Situación aproximada dada: 10º 19' S. y 148º 46' 4" E.

Carta núm. 489 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Zelanda.

977. SITUACIÓN DE LA BOYA QUE MARCA UNA ROCA EN EL CANAL DE RANGITOTO, EN LAS INMEDIACIONES DE AUCKLAND (ISLA DEL NORTE, COSTA E.). (A. a. N., núm. 157/958. París, 1891.) El Gobierno de Nueva Zelanda participa que la boya que marca la roca cubierta con 0^m,3 de agua que existe á 0,5 de milla al N. 20º W. del cabo Takapuna, en el lado W. del canal de Rangitoto, cerca de Auckland, está fondeada en la parte NE. de la roca.

Situación aproximada de la boya: 36º 48' 30" S. y 178º 59' 31" W.

NOTA. La longitud del asta de bandera de la punta del Depósito es 178º 59' 56" (véase el Aviso núm. 94/534 de 1891).

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 14 de Septiembre de 1891.—El Jefe accidental, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito necesario de 794 pesetas en metálico, constituido en la Caja del ramo con fecha 24 de Octubre de 1890 por D. Bernardino Serrano Sánchez, para garantizar la contrata de acopios para conservación en 1889-90 de la carretera de Avila á Talavera de la Reina, segunda sección, en dicha provincia; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 211.448 de entrada y 45.202 de registro.

Madrid 7 de Noviembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito necesario en metálico de 998 pesetas, constituido en la Caja del ramo con fecha 10 de Marzo de 1890 por D. Antolín Valdés, como apoderado de D. Francisco Varó y Granada para responder de la contrata de acopios para conservación en 1889-90 de la carretera de Ocaña á Alicante; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 209.014 de entrada y 44.724 de registro.

Madrid 7 de Noviembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de tres acciones, números 52.254 á 256 y el residuo núm. 79, de 250 pesetas, expedidos por este establecimiento en 6 de Marzo de 1879 á favor de D. Nicolás Oquillas y Calvo, con la obligación de cumplir las cargas afectas á las Memorias fundadas por D. Bartolomé Martínez Gaitero en la parroquia de Gumiel de Izán, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto y residuo anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Noviembre de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—771

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncia como vacante la plaza de Director Médico del puerto de Vivero (Lugo), de cuarta categoría, la cual se proveerá de conformidad á lo prevenido en el anuncio de concurso de plazas vacantes, inserto en la GACETA de 4 del actual.

Madrid 11 de Noviembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia Española.

Al certamen poético abierto por esta Real Academia á 2 de Octubre último para celebrar el tercer centenario de San Juan de la Cruz se han presentado, dentro del plazo que se fijó en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID á 4 del propio mes, las composiciones cuyos números y lemas se expresan á continuación:

1. Lumen gloriæ.
2. Mi alma se ha empleado y todo mi caudal en su servicio, ya no guardo ganado ni ya tengo otro oficio, que ya sólo en amar es mi ejercicio. *San Juan de la Cruz.*
3. Y la humilde violeta del carmelo fué blanca rosa del jardín del cielo.
4. En una noche oscura, con ansia en amores inflamada.
5. En el ejercicio de una virtud, crecen las demás. *San Juan de la Cruz.*
6. Los héroes del cristianismo son soles sin ocaso.
7. ¡Oh, llama de amor viva que eternamente hieres.... *San Juan de la Cruz.*
8. Y es de tan alta excelencia aqueste sumo saber, que no hay facultad ni ciencia que le puedan emprender. *San Juan de la Cruz.*
9. En una noche oscura, con ansias en amores inflamada ¡oh, dichosa ventura! salí sin ser notada, estando ya mi casa sosegada. *San Juan de la Cruz.*
10. In hoc signo vinces.
11. El aire de la almena cuando ya sus cabellos esparcía.... *San Juan de la Cruz.—NOCHE OSCURA.*
12. Crescit amor nummi quantum ipsa pecunia crescit.
13. Non rapiet eas quisquam de manu mea. Nadie las arrebató de mi mano. *David.—SALMOS;*

14. Aunque es de noche.
San Juan de la Cruz.
15. No me envíes de hoy más mensajero.
16. Aquella vida de arriba
es la vida verdadera.
Santa Teresa de Jesús.
17. ¡Serio empeño es. á fe mía,
do, aun sobrando diligencia,
le falta á uno siempre ciencia
si siente la poesía!
18. Muero porque no muero.
19. Si quis vult post me venire abneget semetipsum.
20. ¿No sabéis que sois templo de Dios y que el espíritu
de Dios mora en vosotros?
San Pablo.
21. ¿Adónde te escondiste
amado, y me dejaste con gemido?
San Juan de la Cruz.
22. Ego dilecto meo, et dilectus meus mihi, qui pascitur
inter lilia.
Cant. Cantic. VI. 2.
23. Camino de la felicidad.
24. Todo sér humanado si claudica
es porque la verdad única y pura
únicamente á Dios personifica;
¡es muy poco la humana criatura!
25. ¿Adónde te escondiste,
amado, y me dejaste con gemido?
San Juan de la Cruz.
26. Ut Deo vivam, Christo confixus sum Cruci.
S. Pauli ad Galat. cap. 2, vers. 19.
27. Con tu amor tiernamente me tocas.
28. Sic Redemptoris simulando gesta,
per cruceam primum reparas decorem
.....
quos tibi læti meritis dicamus
suscipe plausus.

Himnos de la Iglesia en la fiesta de San Juan de la Cruz.

Madrid 11 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Manuel Yamayo y Baus.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Contabilidad, Teneduría de libros y práctica de operaciones mercantiles vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Málaga y Sevilla.

Los señores opositores D. Enrique Mayo y Vela, D. Federico Moragón y Cebrián, D. Belisario Santocildes y Palazuelos, D. Gonzalo Blanco y Carbonay, D. Santiago Vallejo y Rodríguez, D. Agustín Garzarán y Lafuente, D. Vicente Esquivel y Reboulet, D. Faustino Gosalvo y Más, D. José María Cañizares, D. Juan Viza y Martí y D. Mariano Cuesta y Herrero, se presentarán á verificar el sorteo de trincas el día 1.º de Diciembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el Paraninfo viejo de la Universidad Central.

Los opositores que no asistan á este acto ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Madrid 12 de Noviembre de 1891.—El Presidente del Tribunal, A. F. Vallín.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de los certificados de adición puestos en práctica, de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1891.

8.040. Mr. Pierre Auguste Javien, certificado de adición á la patente de invención por veinte años por perfeccionamiento en las máquinas para descortezar, expedida en 30 de Enero de 1888.

Expedida en 23 de Mayo de 1888.

Acreditada la práctica en 25 de Mayo de 1891.

8.307. Sr. Zalinski (Edmundo Luis), de Nueva York, certificado de adición á la patente expedida por veinte años en 10 de Junio de 1885 por perfeccionamientos en el objeto de la misma.

Expedida en 3 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.810. La Sociedad Farbverker vormal Meister Luccins y Brüning, certificado de adición á la patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de materias colorantes verdes y verde azules, expedida en 7 de Diciembre de 1888.

Expedida en 22 de Enero de 1891.

Acreditada la práctica en 30 de Mayo de 1891.

9.149. Mr. Pablo Carette, certificado de adición á la patente expedida el 2 de Enero de 1889 por veinte años por un nuevo sistema de aparato de expulsiones intermitentes de aguas á intervalos facultativos.

Expedida en 2 de Marzo de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.179. D. Joaquín Rincón y Calleja, certificado de adición á la patente de invención por veinte años por un sistema de envase inviolable desarticulado titulado Cajón madrileño, expedida en 2 de Enero de 1889.

Expedida en 2 de Marzo de 1889.

Acreditada la práctica en 29 de Mayo de 1891.

9.209. Mr. John Harrigon, certificado de adición á la patente expedida el 15 de Septiembre de 1888 por veinte años por mejoras en aparatos para producir sonidos musicales.

Expedida en 30 de Marzo de 1889.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

9.359. Sr. s. Armand Mieg y Hugo Brischhoff, certificado de adición á la patente de invención por veinte años sobre mejoras en armas de fuego portátiles.

Expedida en 10 de Abril de 1889.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

9.593. Mr. P. A. Javier, domiciliado en Lyon (Francia), certificado de adición á la patente de invención por veinte años expedida en 30 de Enero de 1888 por perfeccionamientos en las máquinas de descortezar el ramio.

Expedida en 20 de Agosto de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

10.115. La Sociedad general de Maltosa, certificado de adición á la patente expedida el 20 de Noviembre de 1889 por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabrica-

ción de la Maltosa y la fermentación de materias amiláceas.

Expedida en 17 de Marzo de 1890.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

10.117. Mr. Gysbert Dirk Nelleustein, certificado de adición á la patente de invención por veinte años por un procedimiento para extraer el aroma de las flores, frutos, etc., expedida en 25 de Enero de 1889.

Expedida en 21 de Mayo de 1890.

Acreditada la práctica en 25 de Mayo de 1891.

10.280. D. Ruperto Heaton, certificado de adición á la patente expedida en 20 de Febrero de 1889 por un sistema de prensar toda clase de frutos, pulpa á masa por la introducción de un pistón ó émbolo en receptáculo, cuyo diámetro interior es mayor que él, etc.

Expedida en 15 de Enero de 1890.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

10.742. D. Ramón Balleca, certificado de adición á la patente de invención por veinte años expedida en 30 de Septiembre de 1889 por modificaciones introducidas en el nuevo sello ó marchamo.

Expedida en 31 de Mayo de 1890.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

10.755. D. Francisco Fortuny, certificado de adición á la patente de invención por veinte años expedida en 3 de Mayo de 1889 por un nuevo jarabe de café concentrado.

Expedida en 29 de Septiembre de 1890.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

10.989. Sr. Van Gulpen (Max), certificado de adición á la patente expedida en 22 de Marzo de 1889 por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente.

Expedida en 22 de Septiembre de 1890.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

Madrid 28 de Octubre de 1891.—El Jefe del Negociado, Aguilar.

Relación de las patentes de invención puestas en práctica, de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1891.

7.585. Mr. Pierre Auguste Favier, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas para descortezar el ramio.

Expedida en 30 de Enero de 1888.

Acreditada la práctica en 25 de Mayo de 1891.

7.392. D. C. Franzen, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la purificación por medio de la centrifuga del azúcar verde, cubierto ó enteramente blanco llenado en forma de panes.

Expedida en 30 de Abril de 1888.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

7.391. D. C. Franzen, de Colonia (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar directamente azúcares de consumo blancos en forma compacta y firme, como cubos, barras, blochs, placas ó panes de las masas de azúcar de refino ó melis cocidas.

Expedida en 30 de Abril de 1888.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

8.119. D. Gregorio López y Laburu, patente de invención por veinte años por un sistema nuevo de atalajes para los carruajes, cuyo enganche y desenganche se verifica con facilidad y rapidez instantánea.

Expedida en 7 de Junio de 1888.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

8.131. Mr. Paul Jean Gazon, patente de invención por veinte años por una nueva prensa titulada prensa ó compresión universal continua.

Expedida en 12 de Junio de 1888.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

8.197. Mr. Nobel (Alfredo), de París (Francia), patente de invención por veinte años por compuestos explosivos granulados.

Expedida en 14 de Agosto de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.98. Mr. Loftus Perkins (de Londres), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos refrigeradores ó congeladores.

Expedida en 15 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.315. D. James Mac Culloch, patente de invención por veinte años por mejoras en válvulas y mecanismos de válvulas destinadas principalmente á perforadores de roca.

Expedida en 15 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.321. Mr. Robert (Gustavo Luis), patente de invención por veinte años por procedimiento para la fabricación de hierros finos y aceros fundidos, mediante el aparato destinado á este efecto.

Expedida en 20 de Agosto de 1888.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

8.333. D. John Havrington, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para producir sonidos musicales.

Expedida en 15 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.353. D. Charles Henry Murray, de Newcastle-upon-Tyne (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento para regular los aparatos hidráulicos empleados para apuntar y dar elevación á los cañones de grueso calibre y hacer girar las torres y las plataformas.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.362. D. Maximiliano Rotyra, patente de invención por diez años por mejoras en los aparatos eléctricos para impedir la corrosión y la formación de coque en las calderas.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 27 de Mayo de 1891.

8.368. Mr. Mallett (Eduardo Jones), patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de telegrafía automática.

Expedida en 20 de Agosto de 1888.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

8.373. D. José Granero y Martí, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de sillas pliegue de bolsillo.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

8.390. Los Sres. James Thorne y Ebenecer Bautín Burr, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas ó linternas para ferrocarriles y otras aplicaciones.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.420. Mr. Krupp (Federico), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los frenos hidráulicos para cañones.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 29 de Mayo de 1891.

8.468. Mr. John French Golding, de Chicago, Illinois (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de enrejado metálico.

Expedida en 2 de Octubre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.471. Mr. Edwin G. Angeld, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los tornillos de madera.

Expedida en 14 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.473. Mr. Edwing G. Angeld, de Providencia (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los aparatos destinados á la construcción de tornillos de madera.

Expedida en 14 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.482. Mr. Ferdinand Arnold Ludvig de Gruyter, de Amsterdam (Holanda), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para levantar y bajar botes de buques.

Expedida en 2 de Octubre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.489. Sociedad E. Oates y Compañía, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en una legía destinada á quitar los barnices aplicados á las maderas, metales y otros materiales, denominada Barnición.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

8.502. D. Pedro Alejandro de Atristam é Ibarzábal, patente de invención por veinte años por un freno por sí automático instantáneo para los ferrocarriles.

Expedida en 12 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 29 de Mayo de 1891.

8.507. D. Carl Ziperowski, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas dinamo-eléctricas de corrientes alternativas.

Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 4 de Junio de 1891.

8.542. D. Emil Kasebrivsky, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos eléctricos para señales de noche.

Expedida en 14 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.547. Mr. Derwax (Alfredo), patente de invención por veinte años por un aparato para la depuración de las aguas, denominado depurador decantador Derwax.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

8.550. Mr. John Pearce Roe, patente de invención por diez años por mejoras en aparatos de garra para transportar pesos por medios de cuerdas y cables.

Expedida en 2 de Octubre de 1888.

Acreditada la práctica en 30 de Mayo de 1891.

8.551. D. Juan Abellanet y Comas, patente de invención por veinte años por un aparato con doble válvula reguladora para regular la entrada del vapor en las máquinas.

Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

8.556. D. Theophilus Coad, patente de invención por veinte años por mejoras en pilas ó baterías voltaicas.

Expedida en 15 de Octubre de 1888.

Acreditada la práctica en 25 de Mayo de 1891.

8.560. Sr. Fieldmann (Alejandro), patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para extraer los metales de sus tierras, así como de las tierras alcalinas por el método electrolítico.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 29 de Mayo de 1891.

8.585. La Sociedad de fundición de los ferrocarriles resbaladizos perfeccionados, patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de ferrocarriles de resbalamiento y de propulsión hidráulica.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

8.589. Mr. Greew (José José), patente de invención por veinte años por una máquina destinada al trabajo mecánico de cáñamo, ramio y otras plantas textiles, á fin de separar la parte fibrosa de la lenosa.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

8.591. Mrs. H. Ostermann y Ch. Lacroix, domiciliado en Suiza, patente de invención por veinte años por una nueva aleación antimagnética.

Expedida en 8 de Octubre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.615. D. José del Bino y Cenencia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para gasear las aguas minerales naturales, y preparar las oxigenadas artificiales en bebidas gaseosas.

Expedida en 3 de Octubre de 1888.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

8.617. Mr. John Raphael Rogers, de Lorain, Ohio (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de matrices para estereotipia.

Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.641. D. Manuel Beristain, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un cierre de escopeta.

Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1891.

8.650. The American Screw Company, representada por su Director Mr. Edvin Angelo, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la alimentación mecánica en las máquinas destinadas á la construcción de tornillos.

Expedida en 4 de Octubre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.651. The American Screw Company, de Providencia (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas para poner alambre sobre los tornillos de madera.

Expedida en 12 de Octubre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.654. The American Screw Company, representada por su Director Mr. Edvin Angelo, patente de invención por veinte años por una máquina para arrollar alambre sobre tornillos de madera.

Expedida en 4 de Octubre de 1888.

Acreditada la práctica en 8 de Julio de 1891.

8.659. D. Alberto von Derschau, patente de invención por veinte años por un mecanismo adaptado á las armas de fuego portátiles y destinado á reemplazar la mira, que sólo permite disparar el tiro cuando el arma forma un ángulo determinado con la horizontal.

Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

Acreditada la práctica en 30 de Mayo de 1891.

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Noviembre de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	1	Soltero	Sarampión	Primavera, 5	»	19	Varón	Feto			Malasaña, 25	»	
2	Idem	3	Idem	Escarlatina	Paseo Imperial, 2	»	20	Idem	Idem			Rubio, 15	»	
3	Idem	2	Idem	Laringitis diftérica	Juan de Austria, 11	»	21	Hembra	6	Soltera	Difteria	San Miguel, 21	»	
4	Idem	2	Idem	Crup	Argumosa, 4	»	22	Idem	17	Idem	Tuberculosis	San Marcos, 30	»	
5	Idem	41	Casado	Pericarditis	Hospital Provincial	»	23	Idem	33	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	
6	Idem	1	Soltero	Bronquitis	Duque de Liria, 3	»	24	Idem	38	Idem	Tétanos espontáneos	Fuente de la Teja, 2	»	
7	Idem	52	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial	»	25	Idem	68	Viuda	Asistolia cardíaca	Hospital Provincial	»	
8	Idem	56	Viudo	Idem	Travesía del Almendro, 7	»	26	Idem	2 m.	Soltera	Bronquitis	Luciente, 5	»	
9	Idem	10	Soltero	Angina	Carretera de Aragón, 5	»	27	Idem	6 m.	Idem	Idem	Lope de Hoyos, 5	»	
10	Idem	3	Idem	Gastroenteritis	Carretera Andalucía, 13	»	28	Idem	47	Casada	Cáncer del útero	Amparo, 55	»	
11	Idem	61	Viudo	Congestión cerebral	Príncipe, 13	»	29	Idem	56	Idem	Hemiplejia	Hospital Provincial	»	
12	Idem	3	Soltero	Derrame cerebral	Caballero de Gracia, 37	»	30	Idem	22 d.	Soltera	Eclampsia	Travesía de Altamira, 4	»	
13	Idem	60	Casado	Hemorr. cerebral	Hospital Provincial	»	31	Idem	11	Idem	Abceso de epilepsia	Madera, 33	»	
14	Idem	3 m.	Soltero	Eclampsia	Bastero, 20	»	32	Idem	41	Casada	Embolia cerebral	Orellana, 6	»	
15	Idem	3 m.	Idem	Idem	Tejar de Ricarte	»	33	Idem	2	Soltera	Raquitismo	Barco, 36	»	
16	Idem	1 m.	Idem	Meningitis	San Vicente, 12	»	34	Idem	Feto			Habana, 23	»	
17	Idem	6 m.	Idem	Idem	Jerte, 6	»	35	Idem	Idem			Inclusa	»	
18	Idem	25	Idem	Escrofulismo	Hospital Provincial	»								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	2	1	3
Tuberculosis	»	2	2
Del aparato respiratorio	3	2	5
Demás enfermedades en general	15	10	25
TOTAL de inhumaciones	20	15	35

Madrid 10 de Noviembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Noviembre de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Crup	Santa Isabel, 37	»	29	Varón	51	Casado	No hay datos	Hospital Provincial	»
2	Idem	39	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	30	Hembra	4	Soltera	Difteria	Jaén, 1	»
3	Idem	26	Idem	Idem	Fuencarral, 49	»	31	Idem	5	Idem	Idem	Santa María, 5	»
4	Idem	23	Soltero	Idem	Marconell, 5	»	32	Idem	1	Idem	Escarlatina	Camino Carabanchel, 22	»
5	Idem	34	Casado	Idem	Santa Brígida, 2	»	33	Idem	17	Idem	Fiebre tifoidea	Olmo, 18	»
6	Idem	19	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»	34	Idem	2 m.	Idem	Sífilis infantil	Plaza Comendadoras, 3	»
7	Idem	3	Idem	Tabes mesentérica	Don Pedro, 5	»	35	Idem	22	Idem	Erisipela facial	Toledo, 62	»
8	Idem	3	Idem	Idem	Ponce de León, 8	»	36	Idem	43	Viuda	Tuberculosis	Calatrava, 37	»
9	Idem	5 m.	Idem	Bronquitis	Ponce de León, 11	»	37	Idem	9	Soltera	Tabes mesentérica	Moratines, 6	»
10	Idem	2	Idem	Idem	Plaza de Oriente, 3	»	38	Idem	1	Idem	Catarro dentario	Alcalá, 141	»
11	Idem	9 m.	Idem	Idem	Jordán, 6	»	39	Idem	3	Idem	Bronquitis	Aguila, 9	»
12	Idem	26	Idem	Broncopneumonía	Palma, 3	»	40	Idem	2 m.	Idem	Embolia cerebral	Santa Catalina, 3	»
13	Idem	45	Idem	Pneumonía	Mesonero Romanos, 15	»	41	Idem	69	Idem	Pulmonía infecciosa	Santa Isabel, 13	»
14	Idem	1	Idem	Idem	San Buenaventura, 1	»	42	Idem	49	Casada	Cáncer de la matriz	Amparo, 64	»
15	Idem	21	Idem	Idem	Embajadores, 14	»	43	Idem	68	Idem	Derrame cerebral	Cruz, 42	»
16	Idem	64	Idem	Catarro gastrointestinal	Hospital Provincial	»	44	Idem	69	Viuda	Hemiplejia	Apodaca, 7	»
17	Idem	4	Idem	Enteritis	Amparo, 85	»	45	Idem	6	Soltera	Meningitis	Alfonso VI, 6	»
18	Idem	48	Casado	Cirrosis atrófica	Hospital Provincial	»	46	Idem	8 m.	Idem	Eclampsia	San Vicente, 9	»
19	Idem	1	Soltero	Hepatitis	Corredera baja de San Pablo, 5	»	47	Idem	1	Idem	Idem	Covadonga, 8	»
20	Idem	56	Viudo	Nefritis	Santa Brígida, 7	»	48	Idem	7 m.	Idem	Meningitis	Magdalena, 19	»
21	Idem	1	Soltero	Meningitis	San Isidro, 15	»	49	Idem	2 m.	Idem	Eclampsia	Aceiteros, 20	»
22	Idem	1	Idem	Idem	Trafalgar, 5	»	50	Idem	1	Idem	Idem	Caridad, 19	»
23	Idem	46	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	51	Idem	61	Viuda	Reuma cerebral	Ruda, 21	»
24	Idem	8 m.	Soltero	Idem	Carolinas, 16	»	52	Idem	10 d.	Soltera	Inanición	Rodas, 8	»
25	Idem	2	Idem	Idem	San Dimas, 20	»	53	Idem	5 d.	Idem	Falta de desarrollo	Embajadores, 1	»
26	Idem	1 m.	Idem	Eclampsia	Mesón de Paredes, 33	»	54	Idem	Feto			Fe, 4	»
27	Idem	6 d.	Idem	Falta de desarrollo	Ronda de Segovia, 22	»	55	Idem	Idem			Paseo de San Vicente, 12	»
28	Idem	9 d.	Idem	Inanición	Conde Duque, 32	»	56	Idem	Idem			Topete	»
							57	Idem	Idem			Inclusa	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	»	1	1
Difteria	1	2	3
Tuberculosis	7	2	9
Del aparato respiratorio	7	2	9
Demás enfermedades en general	14	21	35
TOTAL de inhumaciones	29	28	57

Madrid 10 de Noviembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Junio de 1891, comparado con igual periodo del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación. Pesos. Cents.	50 por 100 de recargo. Pesos. Cents.	Exportación Pesos. Cents.	IMPUESTO DE			IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo. Pesos. Cents.	Depósito mercantil. Pesos. Cents.	Multas y recargos. Pesos. Cents.	TOTAL Pesos. Cents.
				Descarga. Pesos. Cents.	Navegación Pesos. Cents.	Consumo. Pesos. Cents.	Altura. Pesos. Cents.	Cabotaje. Pesos. Cents.				
Manila.....	174.667'29	2.922'55	9'34	86'94	»	19'75	18.649'46	8.933'16	85'16	6'45	126'58	205.506'68
Iloilo.....	19.570'54	14'17	»	85	»	»	6.261'37	469'77	»	»	»	26.316'70
Cebú.....	5.437'05	»	»	»	»	»	2.670'99	1.153'80	»	»	»	9.261'84
Zamboanga.....	»	»	»	»	»	»	»	2'13	»	»	»	2'13
Administrador de Ha- cienda pública de Ilo- cos Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	3'98	»	»	»	3'98
Idem de id. de Masbate y Ticao.....	»	»	»	»	»	»	»	68'31	»	»	»	68'31
Idem de id. de Isla de Negros.....	»	»	»	»	»	»	»	31'42	»	»	»	31'42
Recaudado en Junio 1891	199.674'88	2.936'72	9'34	87'79	»	19'75	27.581'82	10.662'57	85'16	6'45	126'58	241.191'06
Idem en id. de 1890.....	85.392'86	41.831'70	29.939'16	13.062'07	2.045'15	23.856'42	24.348'68	»	»	191'62	11'03	220.678'69
Diferencia en más.....	114.282'02	»	»	»	»	»	3.233'14	10.662'57	85'16	»	115'55	20.512'37
Idem en menos.....	»	38.894'98	29.929'82	12.974'28	2.045'15	23.836'67	»	»	»	185'17	»	»
9.ª parte del presupuesto.	245.444'44	»	»	»	»	»	21.666'66	16.666'66	500	111'11	111'11	284.499'98
Diferencia en más.....	»	2.936'72	9'34	87'79	»	19'75	5.915'16	»	»	»	15'47	8.984'23
Idem en menos.....	45.769'56	»	»	»	»	»	»	6.004'09	414'84	104'66	»	52.293'15

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en más.....	20.512'37
Idem en menos.....	43.308'92

Madrid 9 de Octubre de 1891.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, P. E., Valentín García del Busto.

Junta superior de la Deuda de Cuba.

Relación comprensiva de los títulos de las Deudas amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta y de anualidades, emitidos hasta la fecha, de los inutilizados, de los amortizados por subasta y de los convertidos a billetes hipotecarios de la emisión de 1886, que se publica por acuerdo de la Junta tomado en sesión de 4 del corriente.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	SERIE						IMPORTE Pesos.	De 5 pesos.	De 10 pesos.
	A	B	C	D	F	TOTAL			
Títulos emitidos hasta la fecha.....	33.743	19.332	18.701	16.490	13.554	101.820	20.532.275	45.359	62.500
Idem inutilizados id. id.....	»	181	103	16	48	348	70.550	177	604
<i>Líquido emitido.....</i>	33.743	19.151	18.598	16.474	13.506	101.472	20.461.725	45.182	61.896
Títulos amortizados por subasta.....	6.383	2.795	2.386	1.226	419	13.209	1.202.125	»	»
Idem á convertir en billetes hipotecarios.....	27.360	16.356	16.212	15.248	13.087	88.263	19.259.600	45.182	61.896
Idem convertidos hasta la fecha.....	25.981	15.448	15.674	14.289	12.826	84.218	18.673.125	44.414	60.544
Idem en circulación id. id.....	1.379	908	538	959	261	4.045	586.475	768	1.352

Madrid 11 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Julián Reiguera.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Alicante.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Octubre próximo pasado, vengo en anunciar para el día 12 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, la subasta del servicio de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Torreveja á Balsicas, bajo el presupuesto de contrata de 3.156 pesetas 52 céntimos.

La licitación tendrá lugar bajo mi presidencia, en el despacho de este Gobierno civil y en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo extenderse las proposiciones en papel del sello 11.º, de una peseta, presentándose en pliegos cerrados, redactadas exactamente con sujeción al modelo inserto al pie, acompañándose la carta de pago que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del presupuesto de contrata. A este fin estará de manifiesto en la Sección de Fomento (Guzmán, 1), el presupuesto y pliego de condiciones de este servicio.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora de 100 pesetas por lo menos, y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante vendrá obligado al pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, cuyo importe acreditará haber satisfecho antes de otorgar la escritura de contrata.

Alicante 6 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día..... de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública del servicio de acopios para conservación, en el actual año económico, de la carretera de Torreveja á Balsicas, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga en pesetas, escrita precisamente en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1161—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

En el expediente de alcances seguido en esta Delegación contra D. Mariano Martí y Serra, expendedor que fué de documentos de vigilancia en esta provincia, la Dirección general de Contribuciones indirectas con fecha 20 de Octubre próximo pasado, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Visto el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Gerona contra D. Mariano Martí y Serra, expendedor de documentos de vigilancia de dicha provincia por el alcance que le resultó á su fallecimiento:

Resultando que en 19 de Febrero de este año, se dictó providencia por este centro, declarando partida de alcance la cantidad de 14.477 pesetas 75 céntimos, responsable á su pago y al del 6 por 100 hasta su total reintegro á citado Martín Serra, y que se requiriera á sus herederos, caso de haber fallecido, para su reintegro; ó en su caso, se procediera al oportuno apremio, providencia que fué trasladada al Delegado en la misma fecha, para los efectos del art. 70 del reglamento de 1871:

Resultando que la Delegación en 28 de Marzo último remitió certificado que acredita haber fijado en los estrados de la Delegación certificación de dicha sentencia, por término

de cinco días, sin que se hubiese presentado reclamación alguna:

Resultando que elevado el expediente en consulta al Tribunal, este lo devolvió con oficio fecha 11 de Junio en que trasladaba la providencia de la Sala de 4 del propio mes, por la que dejando sin efecto la de 19 de Febrero, y disponiendo se procediera á declarar y publicar la rebeldía de Martí Serra, y que verificado, se dictó la que corresponda, consultándola con la Sala, después de notificarla en estrados:

Resultando que la Delegación en 25 de Agosto último, manifestó que hasta aquella fecha no se había presentado reclamación alguna por parte de los que se deben considerar interesados:

Visto el reglamento de 8 de Noviembre de 1871: Considerando que el art. 117 del mismo reglamento determina que si los interesados citados oportunamente, no compareciesen dentro del término de la ley, á hacer las reclamaciones que pudieran serles favorables, se les declarará en rebeldía, cuya providencia debe publicarse en los estrados y periódicos oficiales, continuando el juicio y las notificaciones con los estrados del Tribunal ó autoridad que conozca del asunto:

Considerando que las condiciones prescritas en el artículo anterior, aparecen cumplidas para hacer la preceptuada declaración, esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, falla que debe declarar y declara en rebeldía á los herederos de D. Mariano Martí y Serra, contra quien se sigue este expediente por el alcance que le resultó, como expendedor de documentos de vigilancia en la provincia de Gerona.

Publíquese esta declaración en la forma prevenida, y en su día remítase el expediente original al Tribunal de Cuentas en consulta, debiéndole dar noticia inmediata de esta declaración, y que se remitirá tan luego la Delegación cumpla con los requisitos de la publicación de este fallo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, se hace pú-

blico por medio de la GACETA DE MADRID de este día, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Gerona 5 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco de Semir. 2696—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Vera.—Getz, sin señas.
La Palma.—Francisco Cardona, Capitanía General.
Oviedo.—Felipe Rivero, Greda, S.
Salas.—Velarde, sin señas.
E. Ciudad Real.—Eduardo Duarte, Cruz, 21.
París.—Jaus Madrid, sin señas.
Granada. E.—Sr. D. Antonio Quevedo, ídem.

NOROESTE

Valencia.—Caemana, San Leonardo, 9.

NORTE

Jaén.—Antonio Roldán, Cardenal Cisneros, 7, principal.

SUR

Almería.—Condesa Santibáñez, Santa María, 4, principal.

ESTE

Santiago.—Luis Zamora, Castellana, 14, segundo.
Archena.—Ramón Cruz García, Comercio.
Egea.—Juan Abades, Ramón Cruz, 16.

Madrid 11 de Noviembre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Mariano García.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 308, de 4 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Alicante, números 101 y 246, de 27 y 28 del mes de Octubre último, edictos anunciando subasta para contratar 26.000 kilogramos de cáñamo en rama para jarcia y 4.000 para tejidos, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á la una del día 5 del mes de Diciembre próximo.

Arsenal de Cartagena 6 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Manuel Duelo. 1133—S

Por acuerdo de esta Junta de 5 del actual, núm. 30, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales comprendidos en subasta celebrada en 21 de Agosto último y anulada por Real orden de 26 de Octubre para contratar materiales con destino á la segunda subdivisión y tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 27 de Mayo y señalado con el número 19, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 3.302 pesetas 68 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.^a, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 165 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 330 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 7 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que natita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. . . . de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 1163—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Lora del Río, que ha de proveerse interinamente por concurso, se ha dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncie la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos del art. 5.º de dicho Real decreto presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, á contar

desde el inmediato al de la publicación del presente en la GACETA.

Sevilla 6 de Noviembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—7339

Juzgados militares.

CORDOBA

D. José Caro Gómez, Capitán, primer Teniente del cuadro reclutamiento de la zona de Córdoba, núm. 21, y Juez instructor en la sumaria que por delito de desertión me hallo instruyendo contra el prófugo Juan Manuel de la Santísima Trinidad Expósito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, al prófugo de referencia, el cual es natural de Málaga, avecindado en Granada, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, su aire y producción buena, no tiene señas particulares, ni sabe leer ni escribir, siendo su estatura un metro 633 milímetros.

Por cuanto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y en el mio le suplico encarecidamente que por todos los medios que estén á su alcance se proceda á la busca y captura del citado individuo y lo pongan á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Córdoba 29 de Octubre de 1891.—José Caro. 2694—M

CORUÑA

El Comisario de Guerra, instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro de la plaza de la Coruña.

Hallándose instruyendo expediente para obtener el reintegro de 55 pesetas libradas con exceso por la Intendencia militar de este distrito en el año 1860 á las Cajas de quintos del mismo, y apareciendo responsabilidades por dicho concepto contra los Sres. Intendente D. Joaquín Ruiz del Moral, Interventor D. José Goncer y Marengo y Oficiales de la Intervención D. Juan Lino Taja y D. Antonio Badía y Martínez, por el presente se cita y emplaza á los mencionados señores, ó á sus herederos en el caso que aquéllos hubiesen fallecido, para que dentro del plazo de doce días, que se contarán desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comisaría, que tiene su residencia oficial en el Parque de Artillería de esta capital, ó den aviso á la misma del punto de su residencia para que les pueda ser notificado el pliego de cargos que en el referido expediente les resulta, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Coruña 7 de Noviembre de 1891.—Ignacio Moreno. 2692—M

ESTEPONA

D. Félix Navarro y Sáenz, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Estepona, y Juez instructor de la causa que se sigue contra un grupo de contrabandistas desconocidos, que en la noche del 7 al 8 de Septiembre último desarmaron á dos carabineros en las inmediaciones del puerto de Babonaque, término de esta villa, cuyas señas personales se ignoran;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los citados contrabandistas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga, se presenten en este Juzgado, establecido en la plaza de la Constitución, núm. 2, piso principal, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados; y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga.

En Estepona á 28 de Octubre de 1891.—V.º B.º=Navarro.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Luis Regidor. 2695—M

LINARES

D. Miguel Ruiz Alvarez, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47, y Juez instructor del expediente judicial seguido al recluta de esta zona José Moreno Torres por falta de presentación para su embarque al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Moreno Torres, natural de Benagalbón (Málaga), avecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de José y de María, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color triguero, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poblada, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Sixto Cámara, núm. 16, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Moreno Torres; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Juan de las Monjas que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 2 de Noviembre de 1891.—Miguel Ruiz. 2698—M

MADRID

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, el soldado licenciado del Ejército de Cuba Pedro Ferrero (6 Carrero) Rodríguez, que desembarcó en Cádiz en el mes de

Mayo último del vapor correo *Buenos Aires*, viniendo á fijar su residencia en esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, con objeto de prestar una declaración en exhorto procedente de la Habana que debo diligenciar de orden superior; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1891.—Vicente de Salcedo. 2704—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Eustaquio Mateos Bermejo, hijo de Salustiano y de Ramona, natural de Zarzuela del Monte (Segovia), de veintiséis años de edad, soltero y jornalero, acusado del delito de resistencia y desobediencia á la Guardia civil, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero, derecha, con objeto de hacerle la notificación de sentencia recaída en dicha causa y responder á los cargos que en ella resultan; y de no verificarlo así en el término señalado, será declarado rebelde con arreglo á ley.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey, exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte les ruego, que de llegar á saber el paradero del mencionado individuo, que según antecedentes parece que habitaba en Mayo último en esta Corte, ronda de Toledo, núm. 36, dispongan su prisión y sea puesto á disposición de este Juzgado á los fines de justicia correspondientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1891.—Vicente de Salcedo. 2703—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Federico Ibáñez Feliu, Agente de Negocios que era en esta Corte el año 1880, y cuyo domicilio se ignora, pero que hizo efectivos en la Caja general de Ultramar los alcances del soldado licenciado de Cuba Javier García Ruiz como apoderado suyo, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero, derecha, con objeto de prestar una declaración en el expediente que por el cobro de dobles alcances del citado García instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1891.—Vicente de Salcedo. 2701—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado licenciado por inútil en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta Corte Antonio Marcos Rodríguez para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con el fin de que preste una declaración en el expediente de inutilidad que referente al mismo instruyo de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Madrid 7 de Noviembre de 1891.—Vicente de Salcedo. 2700—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al cabo que fué de la Guardia civil en la isla de Cuba, licenciado por inútil de dicho Ejército Jesús López Pérez, que según antecedentes, ha habitado en esta Corte, calle de la Princesa, núm. 35, piso segundo, núm. 9, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, para prestar una declaración en exhorto procedente de Manicaragua que debo diligenciar de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1891.—Vicente de Salcedo. 2699—M

D. Carlos de Benito Rivera, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del mismo Manuel Menéndez Urdiroz por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Menéndez Urdiroz, soldado de este regimiento, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Micaela, soltero, de treinta y dos años de edad y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, estatura un metro y 600 milímetros y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Menéndez Urdiroz; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado militar á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 10 de Noviembre de 1891.—El Juez instructor, Carlos de Benito. 2712—M

D. Honorio Hernández Agero, primer Teniente, Ayudante del primer batallón del segundo regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de banda Ricardo Canet Gutiérrez, de oficio minero, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, quinto de la zona de Ciudad Real para el reemplazo de 1889, con el núm. 702, de estatura un metro 688 milímetros, á quien de orden del Excelentísimo Señor Capitán general de este distrito estoy formando expediente por falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ricardo Canet Gutiérrez, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuarto de banderas del segundo regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en esta Corte, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 10 de Noviembre de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Honorio Hernández Agero.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Gabriel Hernández Caparrós.
2713—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Comandante de Infantería retirado D. Antonio Lodre Barba, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero, derecha, para prestar una declaración y responder á cargos que le resultan en un expediente incoado en la plaza de la Habana y que debo terminar de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1891.—Vicente de Salcedo.
2702—M

MELILLA

D. Antonio Martínez Martínez, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este batallón José Pérez Sánchez, procesado por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique, se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Melilla 23 de Octubre de 1891.—Antonio Martínez.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Angel Aguayo.

Señas del procesado.

Oficio del campo, edad veintidós años, estado soltero, su estatura un metro 530 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna.
2707—M

D. Luis Maldonado Iturriaga, Capitán graduado, primer Teniente del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40, y Juez instructor de la causa seguida de orden de la Autoridad local contra el confinado del penal de esta plaza Francisco Moreno Rosas por el delito de quebrantamiento de condena en el día 31 de Agosto de 1891.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido confinado, natural de Montoro (Córdoba), hijo de Francisco y de Lorenza, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, color sano, nariz regular, boca ídem, barba poblada, y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el penal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de haber desaparecido el día 31 de Agosto del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado procesado Francisco Moreno Rosas; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este penal, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 25 de Octubre de 1891.—Luis Maldonado.
2708—M

VITORIA

D. Adolfo Goldoni Casanova, primer Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta compañía del mismo Federico Costa Pano.

Hallándose instruyendo sumaria por orden superior contra el soldado Federico Costa Pano por el delito de segunda deserción; é ignorándose su paradero, expido la presente requisitoria, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los diarios oficiales, y bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad.

Asimismo y con el fin de que las Autoridades puedan pro-

ceder á su busca y captura, se hace constar que las señas del procesado son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, de oficio escribiente, y natural de Acapulco (Méjico).

Vitoria 7 de Noviembre de 1891.—El Teniente, Juez instructor, Adolfo Goldoni.
2711—M

ZARAGOZA

D. Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Aragón.

Habiéndose ausentado de la plaza de Teruel D. José Mateos Regalls, Comandante de Infantería, primer Jefe accidental del tercer batallón del regimiento Infantería de Otumba, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por los delitos de malversación de caudales y falsificación de documentos.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito y emplazo á dicho D. José Mateos Regalls, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en las prisiones militares de esta plaza, sitas en el castillo de la Aljafería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Jordana.—Por su mandato, el Capitán Secretario, Clemente Callizo.
2710—M

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Domingo Guzmán Martínez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado y Secretaría de gobierno pende expediente instruido en virtud de haber cesado en el cargo de Registrador interino D. Jacinto Gómez Cefre, en cuyo expediente ha mandado en providencia del día de ayer, se anuncie en la GACETA DE MADRID el cese del indicado Registrador interino, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo, para el solo efecto de que transcurridos que sean tres años sin que se haya presentado reclamación alguna, le sea devuelta la fianza que para el desempeño del cargo tiene prestada el referido Sr. Gómez como Registrador interino.

Dado en Alberique á 6 de Noviembre de 1891.—Domingo Guzmán Martínez.—Por su mandato, Licenciano Salustiano García.
J—7318

D. Domingo Guzmán Martínez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende expediente instruido en virtud de haberse jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Manuel Bonell Massana, que sirvió también el de Vilajoyosa, en la provincia de Alicante, en cuyo expediente he mandado en providencia del día de ayer se anuncie en la GACETA DE MADRID el cese del indicado Registrador á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo para el solo efecto de que transcurridos que sean tres años sin que se haya presentado reclamación alguna le sea devuelta la fianza que para el desempeño del cargo tiene prestada el referido Sr. Bonell.

Dado en Alberique á 6 de Noviembre de 1891.—Domingo Guzmán Martínez.—Por su mandato, Licenciano Salustiano García.
J—7319

ALBUÑOL

D. Juan Antonio López Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Martín, natural y vecino de Albuñol, hijo de José Antonio y de Ana, casado, jornalero, con instrucción, y de veinticinco años, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Audiencia de esta circunscripción, que así lo ha decretado en causa que se le sigue sobre falso testimonio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y remisión á dicha cárcel, para cuyo efecto se incluyen sus señas, que son: estatura un metro 500 milímetros, pelo castaño, ojos melados, con dificultad en la vista y color claro.

Dada en Albuñol á 5 de Noviembre de 1891.—Juan Antonio López.—Por mandato de S. S., Antonio Peñafiel.
J—7320

ALCALA LA REAL

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Miñana, que se dice ser vecino de Cantoria, partido judicial de Huércal Overa, cuyas señas al final se expresarán, para que en término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Carrera de las Mercedes, con el objeto de recibir la inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Miñana, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá la Real á 1.º de Noviembre de 1891.—Alberto Vela y López.—Por mandato de S. S., Dionisio Contreras.

Señas del procesado.

Estatura regular, sin pelo de barba, rostro agraciado, ojos grandes melados, color del rostro claro, pelo castaño claro, de unos diez y nueve á veinte años.
J—7289

ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las caballerías que se expresan á continuación, robadas en la noche del 21 al 22 de Julio último, en el pueblo de Villalcampo, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en el sumario que por mencionado hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de las oportunas diligencias para la ocupación de las referidas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, remitiéndose unas y otras á disposición de este dicho Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidas.

Dada en Alcañices á 4 de Noviembre de 1891.—Félix Arranz Mansilla.—Como encargado de la Secretaría de Don Andrés de las Heras, Cipriano Prieto Gutiérrez.

Caballerías robadas.

Una pollina, pelo negro, de unas seis cuartas escasas de alzada, edad cinco años.

Otra pollina, de dos años de edad, pelo cardón, como de cinco cuartas y media de alzada.

Otra pollina de seis años, pelo negro, de alzada como cinco cuartas.

Otra pollina, pelo castaño, edad seis años y de unas cinco cuartas y media de alzada.

Otra pollina de ocho años, pelo cardón, de alzada cinco cuartas.

Otra pollina, pelo negro y blanco, edad de seis á siete años, de cinco cuartas de alzada.

Otra pollina, pelo cardón, herrada de manos, de doce á trece años de edad, alzada cinco cuartas

Y un pollino, pelo negro, edad cuatro años y de unas cinco cuartas de alzada.
J—7290

DURANGO

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Luis Manuel Salvador y D. Víctor Gregorio Manuel de Arriaga y Gallaga hermanos, vecinos que fueron de esta villa, en donde fallecieron ab intestato el día 19 de Julio último, y 6 de Noviembre de 1888, para que en el término de treinta días comparezcan á reclamarla ó ejercitar su derecho en el expediente de ab intestato promovido por sus sobrinas Doña María Soledad y Doña María Mercedes de Zumelzu, vecinas de la villa de Bilbao; con apercibimiento de que en defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Durango 9 de Noviembre de 1891.—Sebastián Arechavala y Fuentes.—Ante mí, Tomás de Areitio.
X—770

FRAGA

D. Pascual Casafranca y Guirol, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente edicto llamo á los herederos del difunto Jacinto Castel Masot, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en el término de quince días, al objeto de hacerles saber el importe de los derechos de los interesados en costas, que no los han percibido, y exigirles su pago en el mismo plazo. procedentes dichos derechos de la causa que se le siguió al referido Jacinto Castel por homicidio de María Rives; bajo apercibimiento de que en defecto de parares el perjuicio que en derecho hubiere lugar como herederos de aquél.

Dado en Fraga á 5 de Noviembre de 1891.—Pascual Casafranca.—Por su mandato, Pablo Nart.
J—7265

FUENTESAUCO

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos que en la noche del 9 de Octubre último pasado penetraron en la casa del vecino de Mazalde Fabián González, violentando la puerta principal y se llevaron una escopeta, 35 pesetas, dos libras de longaniza, una navaja, y un costal de estopa blanca, y cuyos sujetos dos de ellos son de estatura mediana; viste uno de los dos más altos chaqueta de paño oscuro, y pantalón también oscuro, y debajo de la chaqueta blusa, y los otros tres visten blusas azules lisas y pantalón oscuro, dos no llevaban cubierta la cabeza, y los otros dos la llevaron cubierta con un pañuelo á estilo de mujer, se ignoran sus nombres y que tengan señas particulares, para que á término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que se les imputan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos; y de ser habidos y los efectos también reseñados, los pongan á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Fuentesauco á 6 de Noviembre de 1891.—Arcadio Ortega.—Hermenegildo García.
J—7266

LÉRIDA

En los autos ejecutivos promovidos por el Procurador de este Juzgado D. Juan Besa, á nombre de D. Pedro Castejón y Ragils, en reclamación de cantidades contra los herederos desconocidos de D. Modesto Estela y Griño, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Lérida, á 25 de Agosto de 1891.—El señor D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido;

En los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden, entre partes, de la una D. Pedro Castejón y Ragils, y en su nombre el Procurador D. Juan Besa, ejecutante, y de la otra los herederos de D. Modesto Estela Griño, de ignorado paradero, deudores ejecutados, sobre pago de 5.000 pesetas é intereses al 7 por 100 anual;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trancas y remate de los bienes embargados y demás que fueren de D. Modesto Estela Griño, y con su producto entero y cumplido pago á D. Juan Castejón y Reixach de la expresada cantidad de 5.000 pesetas, con sus intereses al 7 por 100 anual, y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»
Y á fin de que los herederos desconocidos de D. Modesto Estela tengan noticia del presente fallo, libro la presente en Lérida á 22 de Agosto de 1891.—El actuario, Domingo Sobrevalls.
X—772

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos ejecutivos que siguen D. Fernando Castelo contra la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Santoña, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez la finca titulada El Alba 6 de las Cuarenta fanegas, sita en término de esta villa y de Chamartín, que tiene una superficie de 37 fanegas, 11 celemines y nueve estadales, dentro de la que existe una casa palacio sin terminar, y otras varias edificaciones, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 1.108.205 pesetas en que ha sido tasada; y para su remate se ha señalado el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto con los títulos de la finca en la Escribanía del actuario; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; y que para tomar parte en la misma ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad por que se anuncia el remate.
Madrid 7 de Noviembre de 1891.—El Escribano, Donato Toledo.
X—773

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.
Se cita, llama y emplaza á Manuel Vivero Rodríguez, hijo de Antonio y de María, natural de Santiago de Adelau, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, vecino de esta Corte, de treinta y ocho años, casado, tabernero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de que se le haga cierta notificación; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Vivero.
Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

Señas del procesado.

Alto, robusto, con toda la barba, negra, pelo negro.
J—7273

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.
Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Rodríguez, de veintiocho años, soltera, natural de Zamora, de estatura regular, pelo castaño, ojos pequeños, boca grande, color moreno claro; viste falda azul marino y mantón color café cruzado, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en sumario sobre hurto cometido en la casa en que la misma servía, calle de Lavapiés, núm. 18; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.
Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la indicada Juana.
Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.
J—7274

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Marín Cuenca, de estatura regular, color blanco, pelo castaño claro, ojos melados, cara oval, nariz regular, sin señas particulares, y viste al uso de las de su clase del país, soltera, natural de Almogía, y vecina de esta ciudad, habitante calle de Pizarro, núm. 10, de veinte tres años de edad, hija de Francisco y de Ana, jornalera, sin instrucción; Dolores Hinstán Cadalque, soltera, de treinta años, costurera, hija de Juan y de Ana, natural de Lanjar, partido de Canjáyar, provincia de Almería, vecina de Málaga, en la calle Rosal Cans, núm. 18, sin instrucción ni antecedentes penales, siendo sus señas personales: estatura alta, color blanco, pelo y cejas castaño oscuros, ojos pardos, boca y nariz regulares, sin señas particulares, y viste al uso de las naturales del país, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente, comparezca en la cárcel pública de esta capital á las resultas de la causa que se les instruye por sustracción de menores; apercibidas de que no verificarlo se las declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares y dependientes de policía judicial, procedan á su detención, y con las seguridas debidas remitirlas á la cárcel de esta ciudad á las resultas de la expresada causa.
Dado en Málaga á 3 de Noviembre de 1891.—Francisco Gallego.—El Secretario, Luis Pérez.
J—7275

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se llama por término de diez días á Alonso Velasco Santiago, hijo de Alonso é Isabel, natural de Viñuelas, vecino de esta capital, calle Almona, número 12, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero, de estatura regular, moreno, pelo negro, calvo de la parte superior de la cabeza, delgado, procesado en causa por robo á Gabriel García Nieto, puesto que no ha sido habido, y se ignora dónde pueda hallarse, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada con la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado; y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.
Málaga 4 de Noviembre de 1891.—Francisco Gallego.—El Escribano, Enrique Moreno.
J—7276

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Medinilla y Bila, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á tres desconocidos, cuyas señas son: uno de regular estatura, delgado, abultado de cara, moreno, sin barba, como de cuarenta á cuarenta y dos años, y viste de claro; otro alto, delgado, color triguño, ojos pequeños, con patillas cortas, de treinta y tres á treinta y cinco años, y viste de claro, y otro de estatura regular, grueso, moreno, cerrado de barba, con ropa oscura, para que se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos intruyo por delito de robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que hubiere lugar en derecho.
Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policía de la Nación, para que practiquen diligencias encaminadas á la captura de dichos sujetos, y habidos que sean, remitirlos á la cárcel de este partido á mi disposición, mediante á encontrarse decretada su prisión provisional.
Dada en el Puerto de Santa María á 2 de Noviembre de 1891.—Angel Medinilla.—Jesús Camacho.
J—7279

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de este partido.
Por el presente, y término de quince días al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito y emplazo á Pablo Lagos y Rodríguez, apodado Maceta al Hombro, hijo de Matías y Matea, de treinta y nueve años de edad, natural de Sevilla la Nueva, vecino de Puebla de Don Fadrique, casado, jornalero, de buena conducta y sin instrucción, condenado por la Audiencia de Toledo á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, para que que comparezca en este Juzgado á sufrir la pena expresada; pues de no hacerlo así se le considerará como prófugo.
Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y requiero y mando á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención del Pablo Lagos, el que caso de ser habido, será conducido con las seguridas convenientes á las cárceles de este partido para que extinga la pena expresada.
Dado en Quintanar de la Orden á 5 de Noviembre de 1891. Francisco del Aguila Burgos.—De su orden, Alberto Carrasco.
J—7280

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco de la Flor, conocido por Paco, natural de Cinco Villas del Barranco, que se cree se encuentra por la Mancha; á un tal Hilario, alias Pan de Trigo, sordo, natural de Cebreros, de estatura regular, delgado, con la cara cortada hasta la nariz, y que también se cree habitó en la Mancha; á una mujer alta, fuerte, morena, quincallera, que lleva un niño de unos cuatro años, que ha vivido maritalmente con el segundo, en la quincena segunda del mes de Febrero de 1889, en la villa de El Escorial, en una casa de la propiedad de Feliciano Asañedo, alias La Molinera, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia, y en el de la provincia de Ciudad Real, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye por el delito de robo.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresados Francisco de la Flor, Hilario, alias Pan de Trigo, y mujer expresada; y caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición con las seguridas debidas.
Dado en San Lorenzo del Escorial á 4 de Noviembre de 1891.—El Juez de instrucción, Restituto Estirado.—El Secretario, M. Pico Martínez.
J—7246

SAN SEBASTIÁN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuela Conde y Vallejo, de estado casada, de veintinueve años de edad, peinadora, que ha residido últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que pende en el mismo sobre robo de dinero y efectos en la casa letra L. de la calle de Miracruz, piso cuarto, de esta ciudad.
Dado en San Sebastián á 3 de Noviembre de 1891.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandato, Manuel Arizmendi.
J—7247

SEGOVIA

En virtud de providencia de hoy, dictada por D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido, en la causa criminal que ante mí se instruye por el delito de falso testimonio, se ha acordado citar por medio de la presente á Hilario Contreras, cuyo domicilio actual es ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el referido Juzgado de instrucción de esta capital á prestar la declaración que está interesada; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Segovia 6 de Noviembre de 1891.—El actuario, Celestino Pérez.
J—7281

SORT

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por la presente requisitoria se llama al procesado Magín Xuclá Pubill, hijo de Pedro y de Ventura, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, á quien se le sigue causa por el delito de tentativa de incendio, puesto que no ha sido habido y se ignora dónde pueda hallarse, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.
Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesa-

do, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado.
Sort 28 de Octubre de 1891.—Santiago de la Escalera.—Por mandato de S. S., Félix Claró, Escribano.

Señas particulares.

Estatura un metro 450 milímetros, peso 50 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros de largo por nueve de ancho, idem de los pies 26 de largo por 11 de ancho, color de los ojos negro, pelo idem, cicatrices ninguna, color sano.
J—7158

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García, natural de Cádiz, y cuyas demás circunstancias son: edad treinta y cuatro años, de estatura regular, moreno, de buenas carnes, bien parecido, y con tipo fino, usa bigote, y viste de oscuro, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad, el de Sevilla y Cádiz, comparezca en la cárcel nacional de esta población á prestar inquisitiva; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.
Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Manuel García; y conseguido, lo remitirá á esta cárcel y á mi disposición con las seguridas convenientes.
Dada en Utrera á 2 de Noviembre de 1891.—Rodrigo M. Ramírez.—El actuario, José de Seda.
J—7252

VILLALPANDO

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por la presente se cita y llama á los gitanos Julián José Fernández Tredia, Juan Antonio Montoya Cabello y Ricardo Díaz, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, fugados de la cárcel de Bembibre, provincia de León, al anochecer del día 18 del corriente mes, al ser conducidos á este Juzgado, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de León, se presenten en este Juzgado de instrucción á prestar indagatoria en el sumario que contra ellos y otros siete más instruyo sobre robo de caballerías cometido en el yeguarzo de Villafafila, durante la noche del 5 de Septiembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebelde.
Al propio tiempo se pide, ruego y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, indaguen su paradero y los detengan, constituyéndolos en la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.
Dada en Villalpando á 28 de Octubre de 1891.—Adolfo Suárez.—Ignacio Oviedo.
J—7077

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.
Por la presente requisitoria, y á término de diez días, se llama á Atilano Hernández Jiménez, hijo de Feliciano y María, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villanueva, partido de Fuentesauco, en esta provincia, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de que sea constituido en prisión á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.
Además ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.
Zamora 30 de Octubre de 1891.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.
J—7111

NOTICIAS OFICIALES

Material para ferrocarriles y construcciones.

10.º EJERCICIO

Balance general en 1.º de Agosto de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	5.323.500
Acciones amortizadas.....	573.000
Acciones en depósito.....	1.221.500
Almacenes.....	884.070'15
Cuentas corrientes.....	796.053'93
Arrendamiento y venta 300 vagones.....	157.455
Inmuebles.....	1.798.277'27
Maquinaria.....	839.381'62
Gastos de instalación.....	65.237
Depósitos.....	37.147'35
Varios deudores.....	7.973'30
Efectos á cobrar.....	7.800'19
Caja.....	38.716'88
Sección industrial.....	1.369.905'83
	13.120.018'52
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Acreedores por acciones en depósito.....	1.221.500
Fondo de reserva.....	28.342'74
Depósitos.....	67.782'23
Varios acreedores.....	284.872'06
Efectos á pagar.....	339.775'29
Préstamos.....	1.095.676'20
Dividendo activo, cupón núm. 6.....	82.070
	13.120.018'52

Barcelona 27 de Octubre de 1891.—El Director gerente, Juan Girona.
X—776

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

En cumplimiento de lo establecido en la emisión de 101.750 obligaciones de esta Compañía, primera hipoteca de San Juan de Puerto Rico á Mayagüez y de Ponce á Mayagüez, el

1.º de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, se verificará el cuarto sorteo para la amortización de 189 de dichas obligaciones, que corresponden en este año.

El acto del sorteo, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Sevilla, núm. 2, será público y ante Notario, con asistencia del Consejo de administración, representado por un Sr. Administrador, y se llevará á cabo por medio de extracción de cada número de los 189 que han de salir amortizados.

Madrid 10 de Noviembre de 1891.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Juan Rosell.

X-775

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Noviembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10., Día 11. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE NOVIEMBRE DE 1891

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., etc. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'26-28'20 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'90-42'60.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, Burgos, Cuenca, Granada, Jaén, Segovia, Salamanca, Santander, Teruel, Vitoria, Zamora, Guadalajara y Lugo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Noviembre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS — DÍA 10

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Alicante, Palma, Zaragoza, Albacete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalítro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'45 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'38 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'69 á 1'72 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 11 de Noviembre de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Diego de Alcalá y San Millán, confesores.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán.

SPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º—Lohengrin.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 2.ª.—Noticia fresca.—La credencial.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º.—Serie 2.ª.—El sillón H.—Fruto amargo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Catalina.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El monaguillo.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—El mismo demonio.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Amores nacionales (estreno).—El espanta pájaros.—La estatua del amor.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.